

N^o 39

Y
Informacion de D.ⁿ Miguel
Pombo: aprobada en
10 de Setiembre de

1797

Rector D. D. Santiago Gregorio de Burgos

Secretario D.ⁿ José Gabriel Peña y Valencia



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS NO-
VENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y
SETE.

Sor. Gov. del Gral

Da
Agustina Pombo, Viuda del Recoridor Fiel executor
D. Juan Antonio Pombo, ante V. S. según Dño. digo: Que para
efectos q. convienen al dño. dem. hijo D. Miguel de Pombo se
hade servir V. S. mandar, q. á continuacion de este, y su decreto,
se me de testim. de los Documentos que en Añ. forma presento,
y justifican la honestidad, buenos procedimientos y distin-
guido Nacim. de D. Esteban Pombo, y D. Juan Antonio Pombo
Abuelo el primero y Padre el segundo de dño D. Miguel,
y se me entregue para los efectos q. convengan, q. ver se
just. ella mediante.

A V. S. pido y suplico provea, como solicito, y en lo necesario fuere V. S.

Agustina de Pombo y Ante

Pop. y Ag. de 18 de 1797.

Como lo pide.

Nuestro

Ante

Ternera

&

En dño. dia se hizo valer el dec. de V. S. a la n. ra.
presentando hoy fees

y provuadas; hagan pedimentos, Requerimientos
 Juramentos, protestas, y protesta ciones; Replias
 Replias, contestaciones, suplicas, y alegacio-
 nes; Oyan Autos, y Sentencias, Interlocuto-
 rios, y Definitivas, interpongan, y sigan apela-
 ciones y Suplicaciones, jures para ello su in-
 dente, y dependiente les da este poder sin
 limitacion alguna, con libre y General Ad-
 ministracion, y con facultad de Enjuiciar, Jurar
 Recusar, y Substituir en uno, o mas Persona s
 Reocar substituto s, y nombrar otros de puebo
 Que a todos guardando las ordenes e Instruc-
 ciones que da, les debe de costas segun
 Derecho, y a la primera de lo que en su virtud
 se oviere obligar su Persona, y Bienes con el
 poderio Sumision, y Renunciacion de Leies
 en Derecho necesarias. En cuyo testimonio asi
 lo vió y firmó, siendo testigos Don Francisco
 Basilio de Angulo, y Juriscal, Don Pedro
 Creyvo de Bustamante, y Don Antonio de
 Castro = Escrivanombo = Antoni Juan
 Andres de Sanovial Portocarrero Escribano

Publico. Fui presente à su otorgamiento,
y en fee de ello lo sigo, y firmo = En tes-
timonio de Verdad = Andrés de Sandoval

Porto Carrero, Escribano Publico. e Corregid. =

Compromiso. On /

Damos fee, que Juan Andrés de Sandoval
Porto Carrero de quien el Testimonio anteceden-
te parece signado, y firmado es tal escriba-
no publico del Numero de esta Ciudad, como
se muestra fiel, legal, y de confianza, y à sus
semejantes siempre se les ha dado, y da entre
ra fee, y credito en Juicio y Fuera de el
y para que conste à donde. combenga damos la
presente que signamos y firmamos =

ut supra = En Testimonio de Verdad =
Joaquin Sanchez de la Per, Escribano
de su Magestad publico de Cavild. =

En Testimonio de Verdad = Miguel de
Forres, Escribano de su Magestad. =

Don /

Don Martin Combo Meno dela casa,
y Baro de Jorreo cita en terminos del
consero Coto y fra. de San Pedro de
Torrizo Provincia dela Ciudad de la Corona

Arzobispado de Santiago en este Reyno.
 de Galicia que vive, y gobierna nuestro Ca-
 tholico Monarca Don Carlos tercero (Dios
 guarde) ante Vmo. como mas haya lugar
 digo: Fue Don Estevan Rambo vecino de la
 Ciudad de Popayan en la nueva España
 Reyno de Indias en catorze de Mayo del
 año pasado de mil setecientos y sesenta
 otorgo à mi favor poder Especial para cali-
 ficar su filiacion, y Nobleza de que ha usado
 y gozado, como igualmente sus Padres
 Abuelos, y mas de quien derivan por linea
 Recta de Sangre, y Baronía que se halla
 signada, y firmada de Don Andres de Sando-
 val Portocarrero Escribano publico el que
 con la aprovacion correspondiente presento,
 y juro en un Pliego de Papel sellado se-
 gundo, y en nombre de dicha mi parte com-
 viene à esta calificar su filiacion, y Noble-
 za, con citacion de este dicho Consejo
 y su Procurador, y el que para ello se
 siva Informacion athenor de la



881
Siguientes = La primera si conose, y
han conosido a D.ⁿ Estevan Combo mi par-
te, e yo como tal su Apoderado su Cédula
y mas generales de la Ley = La segunda
para que digan si saben, y han conosido a
Don Martin Combo, y Doña Alberta
Rodriguez de Grela su muger vecinos
que han sido del consexo de San Mar-
tin de Baro Menor de la Casa de Villan
de Cidre de el en la misma Provincia Ar-
zobispado, y Reyno, y si constante entre
los dos el referido Matrimonio igualmen-
te han tenido por su hijo legitimo a Don
Juan Combo y este casado con Dona Juana
Gomez todos difuntos, y estos Vecinos que
han sido de dicho consexo de Lorrizo y
Dueñas de la referida casa, y Paro de Gondres
si han tenido igualmente por su hijo legitimo
a dicho Don Estevan Combo parte por qui-
en pago, y si la Doña Juana Gomez su madre
igualmente ha sido por hija legitima
de Don Martin Lopez, y Doña Juana

Gomez su muger tambien difuntos, yecinos 4
que fueron del Convento de San Thomas de

134

Montecagudo en la misma Provincia Me-
ño de la Casa de Sade de el, y como ta-
les unos y otros los criaron, y alimentaron
traxandolos de hijos, y estos a los sobre-
dichos de Padres, y como tales siempre han
sido y son havidos, tenidos, y comunmente
reputados sin la menor cosa en contrario.

La tercera para que digan si saben y les con-
ta muy bien de que dicho Don Estevan Combo
mi Parte y sus Padres, y Abuelos, Paren-
tas, y Maternas; y mas de quien derivan, si-
empre han sido, y son Christianos Viejo
de Limpia Casta, y generacion, y de los de las
distinguidas circunstancias en dicha Pro-
vincia sin ser descendientes de Moro
Indios, y hecion combortidos, Maravados, ni pe-
nitenciados, ni menos han cometido delito
alguno de que se les hubiese seguido infamia,
si siempre han obrenido officios honorificos
y Republicos en los citos de su habitacion.



La quarta digan si saben y los consta,
muy bien que los Padres, y Abuelos. Temi
asi parte asi papatermos, y Maternos, y
mas de aqui derivan Siempre han sido, y son
Hijos Dalgo notorios havidos, y tenidos y os
tales por linea Recta de Sangre que como
tales a unos, y otros, y cada uno en sus
Respectivos Tiempos siempre se les han gu-
ardado, y guardan las Excepciones, prerro-
gativas, y preminencias que se guardan
y deven guardar a los mas del mismo estado
Sinque en ningun tiempo se les hubiese incluido
ni entablado con los mas Hombres buenos
Pecheros; si en el de tales hijos Dalgo, y con
los mas del mismo estado han concurrido
a las imbecaciones que se han ofresido
Señaladas, y alistadas como tales Hijos
Dalgo de cuyo estado siempre han gozado
y gozan, y en cuya posesion observada y
guardada siempre se han allado, y allan
sin la menor cosa que se pueda oponer
en contrario a lo referido por ser como es asi

3

publico, y notorio = La quinta digan si tod
 lo susodicho es la Verdad publico, y notorio, pu
 blica voz, y fama, y comun opinion sin la me
 nor cosa en contrario = A tenor de las qual
 dichas preguntas, y cada una de por si a Vm.
 Suplico se sirva mandan el que seme Resiva
 Informacion con citacion del Procurador
 Oficial de fechos de dicho Conservo, y que con
 la misma se cumplcen las partidas del
 nacimiento de dicha mi parte las de dichos
 sus Padres, y Abuelos como igualmente
 las de Casado, y Difuntos, con los mas papeles
 que correspondan al Derecho de dicha mi
 parte, y en Vista de todo ello Reservo pido
 lo mas que me combenga, y sea de Justicia
 la que pid. Juro lo necesario = Don Martin
 Combo = Por presentada contra copia de poder
 que se exprese el que se ponga por Caveras
 de estos Autos, y con citacion para los efectos
 que haya lugar a instancia, y perjuicio que
 esta Cauza pueda perjudicar al Real Patro
 nato de su Magestad. Dios los guarde


Auto. h

132
del Procurador General o fiel de fechos
de este referido Consejo se reserva a esta
parte como procurador de la por quien hace,
la Informacion que ofrece, y pase a la
comprueba de las Partidas que se expresaron
a todo lo que protexa Sumrd. Asistio
ansi lo mandó y firmó Sumrd. Don Ma-
nuel Sanchez Juez, y Justicia ordinaria
de este Consejo de San Pedro de Lorrizo
de la Jurisdiccion de Soadores, y sus agre-
gados estando en el referido Consejo a tres
Dias del mes de Marzo año de mil seteci-
entas sesenta y cinco = Don Manuel
Sanchez = Por mandado de Sr. D. Josef
Antonio Crespo de Andrade = en el
Coto y Consejo de San Pedro de Lorrizo
a tres dias del mes de Marzo año de
mil setecientos sesenta y cinco Sumrd.
Don Manuel Sanchez, Juez, y Justicia
ordinaria en este dicho Consejo, y coto, y
de la Jurisdiccion de Soadores, y sus
agregados por ante mi escribano teniendo

13
itaj.

a su presencia a Don Manuel do Souto, - 6
 Procurador, y fiel de fechos actual en este citad
 do Coto, y referido consejo le hizo saver que yo
 Escribano notifique la peticion que prosede pre-
 sentada por Don Martin Souto como apode-
 rado de Don Estevan Souto Vecino de la
 Villa de Copayán en la nueva España Rey
 no de Indias, y interrogatorio de Preguntas
 que en si incluye la Copia de poder dado
 por dicho Don Estevan a favor del expresado
 Don Martin, y auto a uno y otro por su
 merced dado, y en virtud de todo ello, como
 tal Procurador, y fiel de fechos en este
 referido Consejo por lo que a el le toca
 y a nombre de los mas Vecinos de el, y asi
 mismo para que no se perjudique al Real
 Patronato de su Magestad (Dios le
 guarde) le cito para la informacion ofre-
 cida por dicho Don Martin, y mandada
 recibir en orden a la justificacion, Limpieza
 y Noticia del citad, Don Estevan, y com-
 pulzadela de las partidas de su



el de sus Padres, y Abuelos como tambien
las de Casados, y muertos por si quiciere
hallarse presente al ber Jurar, y Reconocer
de los Testigos corregir, y consertar las cita
das partidas de su Perito acompañadas
alistador o hacer otra alguna Diligencia
en asunto de ello lo pueda ejecutar
Cuyo Informacion y computo hade ser
car sumercio dicho Juez con asistencia
del Infrascripto Escribano de su Ofi
gestad, y notario publico en todos sus Roy
nos en la casa en que vive Antonio Peyra
llo de este Consejo, y darle principio en
el dia cinco que viene de este presente mes
y hora de las ocho de la mañana de el a cu
yo fin solo hizo notificacion, y emplazami
ento en forma en su Persona que Dijo
le obedere, y quanto a su cumplimiento
por la instancia y perjuicio que pueda
cauzarle, y a los mas Vecinos de este
Referido Consejo como igualmente del
Atrazo que se pueda seguir  Real

Arario de su Magestad prorexa por si

7

asistir al reconocimiento de los Festigos

137

que para dicha Informacion prorexa dan y

para ella misma tambien prorexa dan y

presentan en dicho Auditorio para el referido

dia cinco de acompañad Alistar como

asi mismo para el sacar, y compulsar

de los citados papeles, y de la Informacion

y compulsas que en contrario se pretendan

sacar y dan prorexa el que no le pare ni

qual perjuicio ni menor a los mas vecinos

de este referido consexo y Real Patrimonio

ansi lo respondio, no firmo por no saber hizo

lo Su merced dicho Juez, y de todo ello yo

escribano doy fee = Don Manuel Sanchez =

Antemi Josef Antonio Crespo de Andrade =

Presentay. de /
Acompañad. /

En el Lugar da Serreira de este consexo

de San Pedro de Lorrizo a cinco dias del

mes de Marzo año de mil setecientos

sesenta y cinco estando dentro de la cassa

de Antonio Reynallo auditorio sepulad ya

rad el Posivo de esta Informacion

SR

Don Manuel de Sotro Procurador y fiel
fechar en este referido Consejo presento para
ella por su Acompañado Alistador an-
te Sumercé Don Manuel Sanchez Ál-
calde y Justicia maior en este proprio Con-
sejo, y mi escribano á Don Francisco Vaz-
quez vecino del consexo de Santa Maria
de Soutullo a quien se le hizo saber
dicho nombramiento para que lo acepte
y haga la Jura necesaria a quien estand
presente se le hizo saber dicho nombra-
miento que Dixo lo aceptaba y acepto,
y Juro en devida forma de que yo escribano
doy fee = De hacer el oficio de tal bien y fiel-
mente á toda su saver y alcanzar sin
fraude, ni agravio á ninguna parte cuyo
nombramiento se hizo saber á Don Man-
rín Combo como Apoderado de Don este
van Combo que lo consintio, y en su con-
formidad se le mandó el que presente se es-
cribió para la Informacion que tiene
afresado que Dixo esta. Pronte. Así lo

Respondieron firmaron con Sumaria a me
 nos dicho Don Manuel de Souto que no
 hizo por no saber, y de todo ello yo escri-
 bano hoy y sea = Don Manuel Sanchez =
 Don Martin Bombo = Don Francisco Darques =

Dilig.

Antoni Josef Antonio Crespo de Andrade
 de = En dicho Lugar da Ferraira, y Casa
 de Auditorio señalada para esta referida
 Informacion a los mianos cinco dias
 del mes de Marzo Año de mil setecientos
 sesenta y cinco, yo escribano ponga por Dilig-
 encia haver asistido a Sumaria el
 Alcalde, y Justicia mayor de este re-
 ferido Consexo, y del Acompañado por el
 nombrado al Resivio de las Declaraciones
 de Don Antonio Luis del Corral Ve-
 cino de la Villa, y Consexo de Cayon
 Don Francisco Freire de Andrade Veci-
 no del Consexo de San Salvador de Ae-
 bordelas, y Don Pedro Varela del referido
 de Cayon Testigos presentados en esta
 Informacion por D. Martin Bombo

como Apoderado de Don Estevan Pombo a los
quales despues de Resivido sus Juras se le
Entendieron, y asentaron sus Declaraciones
bien, y fielmente, y segun lo han representado,
para que conste se pone por Diligencia Fir-
me dicho Alcalde con el Acompañado, y
de todo ello yo Escribano doy fe = Don

Otra

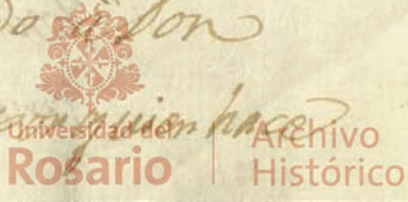
Manuel Sanchez = Don Francisco Vas-
quez = Antemio Torres Antonio Cres-
po y Andrade = En el mismo lugar de
Sorreina, y Auditorio Señalado para esta
Informacion a seis dias del mes de Marzo
año de mil setecientos sesenta y cinco
yo Escribano pongo por Diligencia haver
asistido a dicho Alcalde, y Acompañado
al Resivir de las Declaraciones de Don An-
tonio Gomez Vecino del Consejo de San
Julian de Coyro Don Bernardo Choussal
San Turro, y Montenegro que lo es
del de San Martin de Leston, y Don
Francisco Rodriguez de Alcazar del de San
Estevan de Larin a los quales despues



de Resivido sus Turnos se los extendieron y asen-
 taron sus Declaraciones bien y fielmente y
 segun lo han depuesto, y para que conste se
 pone por Diligencia firmo dicho Alcalde
 con el Acompañado, y de todo ello yo escri-
 bano Don Joo- Don Manuel Sanchez =
 Don Francisco Vazquez = Antemi Josef
 Aurea Antonio Crespo de Andrade = En el con-
 sejo de San Pedro de Lorrino a siete di-
 as del mes de Marzo Año de mil setecientos
 sesenta y cinco Sumercad Don Manuel
 Sanchez Alcalde de este Consejo tenien-
 do a su presencia a Don Martin Bombo
 le hizo saber el que queriendo dar mas Fes-
 rigor en esta su Informacion como Ayo-
 verado de su parte lo presente o señale vien
 defecto se aparte en su persona que Dixo que
 por ahora y sin perjuicio del Derecho de la parte
 por quien haze, y dar la mas informacion que a
 esta Combenca esta pronto a otorgar su
 aparramiento a continuacion de dicha Infor-
 macion Ansi lo Respondio firmo con dicho

Alcalde, y de todo ello Yo Escribano don Joo =
Informa. Sanchez - Pombo - Arremi Andrade - En el
Lugar de Ferreira de este Consejo y coro
de San Pedro de Terriza y casa de Antonio
Coyrallo auditorio nombrado para esta In-
formacion a cinco dias del mes de Marzo año
de mil seiscientos e sesenta y cinco. Don
Martin Pombo vecino de este dicho conse-
jo apoderado de Don Estevan Pombo natu-
ral de este proprio Consejo, y vecino de la
Villa de Copayán en la nueva España
Reyno de Indias para la Informacion
que tiene ofresido dar como tal apoderado
a tener de la pericion, e Interrogatorio de
preguntas que en si incluye para calificar
la filiaçion y Nobleza de dicho Don Estevan
Pombo presento ante Sumrd. Don Manuel
Sanchez Juez y Justicia mayor en este
referido Consejo, y de la Jurisdiccion de
Scaudros, y mas Cotos a ella agregados
por Ferrigo a Don Antonio Luis de
Corral vecino de la Villa y Jurisdiccion

de Caym confinante á este dicho Consejo
 en su Dueno de la Casa de Caym de las
 Torres de Casaderax, y mas de sus Apellido
 del que Sumercá dicho Alcaldes en presen-
 cia de Don Francisco Parquez Acompañado
 Alistados nombrados por Don Manuel de
 Souto Procurador y Jefe de fechos en este
 Repúbdo Consejo tomó, y resivio Jura-
 mento que lo hizo por Dios nuestro señon
 y una señal de Cruz que formo en su
 mano Derecha segun se requiera de que yo
 Escribano voy sea-bajo el ofresio de ser Ver-
 dad de lo que supiere, y le fuere preguntado,
 y siendo Examinado á tenor de dicha pi-
 ticion, y citada Interrogatorio de preguntas
 á cada una de ellas ha deponesto lo sigui-
 entes = A la primera pregunta del cita-
 do Interrogatorio que le fue leyda, y á su
 tenor Examinado Dijo conose muy bien al
 dicho Don Martin Comto parte que lo pre-
 senta, y lo mismo ha conosido á Don
 Estevan Comto parte para quien hace



40
Años de edad de sesenta años poca más, ó me-
nos, y no sabe lo toquen generales de la Ley
porque ha sido preguntado y responde. = A
la segunda pregunta de dicho Interrogatorio
Dijo el Testigo que no ha conocido a Don
Marrin Pombo, y Doña Alberta Ro-
driguez de Grelas su mujer su deollo &
ha tenido noticias publicas por seron
personas de distinguidas circunstancias
en este País, y sabe que vivieron y mu-
rieron en el Convento y fra. de San Marrin
de Paro Menor de la Casa de Villax
de Cidre de el que se conserva, y mantie-
ne con los Escudos de las Armas de
sus Apellidos, y lo mismo sabe de quello
y constante dicho Matrimonio han te-
nido y procreado por su hijo legitimo a
Don Juan Pombo a quien el Testigo, co-
noció, trató y comunicó que vino a vivir
a este dicho Convento Casa, y Paro de
Gondreo de el qual igualmente se con-
serva con sus Escudos, y Armas &



y casado legitimamente con Doña Juana

11

Gomez igualmente han tenido por su Hijo

141

legítimo, y de legitimo Matrimonio de

Don Martin Lopez, y Dona Tasinta

Gomez su mujer difunta Vecinos que fueron

del Consejo de San Fome de Monteagudo, y

Dueños de la casa tambien solar de Sando de el

y como tales vno, y otros los criaron y alimen-

taron tratandolos de Hijos, y estos a los sobre

dichos de Padres, y por tales siempre han sido

son y se hallan havido tenidos, y comunmente

Reputados sin la menor cosa en contrario, y

responde = A la tercera pregunta del mismo

Interrogatorio Dixo el Testigo que sabe, y le

consta muy bien que el mencionado Don Escrivan

Combo, sus Padres, y Abuelos Paternos, y

Maternos de quien lleva dado Razon, y

mas de quien veriban siempre han sido y

son Christianos Viesos de Limpia Casta

y generacion, y tenidos en esta Provincia por

las delas Distinguidas circunstancias sin ser

descendientes de Moros, Indios, ni de otros comben-

211
fidei, Prebendat, ni penitenciat, como ni
tampoco el de que hubiesen cometido Delito, ni
Infamia por dize desmerecidos si siempre
han obtenido officios muy honrosos, y honorificos
en todos los Pueblos de su habitacion como
tales Personas de Distinguidas circunstancias
y responde a dicha pregunta = Alla quarta
pregunta del citad. Interrogatorio que igual-
mente lo fue leida Dixo: Que sabe es cierto
publico, y notorio sin la menor Cosa en
Contrario que los Padres y Abuelos del
citado Don estovan como asi Paternos
como Maternos, y sus descendientes siem-
pre han sido y son Illos Dalgo notorios havi-
dos, y tenidos, y comunmente reputados por
tales, y por lo mismo a unos, y otros y cada
uno en sus respectivas Siempas, siempre se
les han guardado, y guardado todas las exep-
ciones, prerrogativas, y preeminencias que como
tales Illos Dalgo se les deve guardar, y
Segun se hace a las mas del mismo es-
tado si que en unum Fidei tales

Q

hubiese incluído, ni entablado con los ma- 12
nombres buenas, Pecheros, si con el de lo 142
Nobles, e Nipos Dalgo concurriendo à las
limbaciones que se han ofresido, y en las que
hán sido alistados como tales Nipos Dalgo
y en cuyo uso, goze y posesion observada y
guardada siempre se han allado y allan
sin la menor cosa que oponer en contra-
rio, y responde = A la quinta y ultima
preocunta del mismo Interrogatorio que
tambien le fue leyda Dixo, que todo lo
que lleva dicho es la Verdad publica y no-
torio publica voz y fama, y comun opini-
on sin cosa en contrario, y por lo mismo
en ella se afirma, y ratifica Vaso el su-
ramiento que lleva echo firmo de su nom-
bre con su mud. el referido Tuer, y acompa-
ñado y de todo ello yo escribano doy Fee-
Don Manuel Sanchez = Don Antonio
Juris del Corral = Don Francisco Var-
gues = Arremi. Josef Antonio Crespo
de Andrade = Dentro del mismo



Auditorio, al dia mes, y año que prosedes
El mismo Don Martin Combu como Apo-
derado de Don Estevan Combu para esta
Informacion presento ante Sumo. Dicho
Juez el acompañada Alistador, y mi escri-
bano por Tesugo a Don Francisco **Peire**
de Andrade Dueñas de la casa, y Torres
de Villar de Peras con las mas de sus **Cape**
Widos que se hallan en terminos de el
Consejo, y **Sra.** de San Salvador de Belandof
del Partido de la Villa y concen de Cayon
Congiño y amparante con este de San
Pedro de Termio del qual en presencia
de dicho Acompañado venio Juramento que lo
hizo segun Derecho de que yo Escribano doy
Fee, y Juro el ofrecio decir Verdad de lo que
Supiere, y lo fuere preguntado, y siendo exa-
minado a tenor de la peticion precedente
presentada por dicho Don Martin como
tal Apoderado e Interrogatorio de pre-
guntas que en si incluid a cada una de ellas
ha Depuesto lo siguiente **Arca**

primera pregunta del citado Interrogatorio.
 que al Festigo le fue leydo, y a su tenor
 examinado Dijo haver conodido muy bien, tra-
 tado, y comunicado al motivado Don Estevan
 ombo natural de este dicho Consexo, y a-
 ora vecino y Residente en la Ciudad de Popa-
 yan en la Nueva España Reyno de Indias
 y lo mismo conoce muy bien con quien igu-
 almente trata, y comunica desde su naci-
 miento a Don Martinombo su Apoderado
 de vecino, y natural de este Expresoado con
 cexo bes de edad de setenta, y quatro años
 poco mas, o menos, y no sabe lo toquen nin-
 gunas generales de la Ley porque fue por
 que fue preguntado y responde = Etta segunda
 pregunta del mismo interrogatorio Dijo que
 he visto tratado, y comunicado muy bien a
 Don Martinombo, y Doña Alberta Rodriguez
 de Trota su muger vecinos que han sido del
 Consexo, y fra. de san Martin de Barro.
 Dueños de la Casa de Villan de cidre de el
 como igualmente de la Casa de Barro de

173
Donde esta cita en este Consejo las que
se mantienen con los escudos, y Armas de
sus Apellidos losquales citad Don Martin
Lombo, y Doña Alberta Rodriguez constante
entre ellos dicho matrimonio asi mismo han
tendo, y procreado por su hijo legitimo a Don
Juan Lombo que vivio, y murio en dicha casa
y Casa de Padres Casado tambien de legitimo
matrimonio con Doña Juana Gomez todos di-
funtos, y estos dos ultimos del expresado
matrimonio ala misma conformidad han
tenido por su hijo legitimo al expresado Don
Estevan Lombo que uno, y otro con sus trato
y comunio, como asi mismo ha tratado y co-
nosio a Don Martin Lopez, y Doña Susana
Gomez su muger igualmente difuntos yeci-
nos que fueron de el Consejo de San Fome
de Montecagud, y Dueños de la Casa Solar
desande de el loque constante dicho matri-
monio han tenido, por su hija legitima a la
expresada Doña Juana Gomez muger del
expresado Don Juan Lombo Padre del citad

144

Don Estevan, y todas dichas Casas, y Casas co-
mo de las mas antiguas de esta Provincia se
mantienen con los Escudos, y Armas de que usa-
ban sus Padres, y por tales unos, y otros si-
empre han sido y son tenidos, y habidos, les cria-
ron, y alimentaron por tales tratamientos de
Hijos, y estos a los sobredichos de Padres sin
que haya la menor cosa que oponer en contra-
rio por saberlo muy de cierto el Testigo, y ser
publico, y responde. = Alla tercera pregunta del
mismo Interrogatorio igualmente Dixo: Que
es cierto y Publico de que vido Don Estevan
Pombo sus Padres, y Abuelos Paternos
y Maternos, y mas de quien desciende son Perro-
nan de diuina Calidad, y en amorancias
Christianos Viejos de Limpia Casta, y ge-
neracion sin ser descendientes de Moro
y Judios Melanchos, heien comberridos, ni a mita
ningun delito por donde pudiesen ser priva-
dos de poder exercer como han exercido
todos officios honrosos en las Republicas
en Servicio de Nuestros Señores

Monarcas, y en la Clase de los Nobles
e Hijos Dalgo, y mas que como a tales son
Ducados, y para los que por los Pueblos se les
alista, y nombra por las cedulas, y Cartas
ordenes que de sus Altezas los muy Poderosos
Señores de la Real Sala de Hijo Dalgo
deven ser alistados, y responde = A la quar-
ta pregunta Dixo: Que tambien sabe, y le
conota muy bien por lo mismo que lleva decla-
rado, que el prenotado Don Estevan Pombo
por quien lo hace sus Padres, y Abuelos
por Padre, y Madres, y mas de quien deri-
van unos, y otros siempre han sido, y son, y
se hallan havidos, y tenidos por Nobles Hi-
jos Dalgo notorios por linea Recta de San-
gre, y por lo mismo siempre se les han
guardado, y guardan todas las Regalias
excepciones, y libertades que se guardan
y deven guardar a los mas del mismo estado
de Nobles e Hijos Dalgo comprendiendo-
les en todos los alistamientos de tales
Riños en ningún tiempo soba hubiese

incluido, ni entablado con los mas hombres 15

buenos del estado General en cuyo uso 145

gose, y Pregonia de tales Nobles Hijos

Valgo siempres se han allado y allan

sin cosa en contrario y responde. =

A la quinta, y ultima pregunta del

Interrogatorio Vso. Que todo lo que lleva

dicho, y asentado en esta su Declaracion

y atender de cada una de dichas preguntas

Dijo, que todo ello es la Verdad publico y

notorio publica voz y fama y comun

opinion sin haver cosa en contrario, y por

lo mismo en ella se afirma, y ratifica

bajo el Juramento que lleva echo firmo de

su nombre con Sumerced dicho Tuez, y el

E. Acompañado, y de todo ello yo describano

yo see = Don Channol Sanchez = Don

Francisco Freire de Andrade = Don Fran-

cisco Vazquez = Antemi Josef Anto-

nio Crespo de Andrade = En el mismo

Lugar da Ferreira de este expresado con

sexo de San Pedro de Torrico y casa




de Antonio Peirallo Auditorio Señalado
para esta Información a los mismos
cinco días del mes de Marzo año de
mil setecientos sesenta y cinco. Don Mar-
tín Pombo Como Apoderado de Don Estevan
Pombo para esta dicha Información presentó
ante Sumercad dicho Juez el Acompañado
y mi Escribano por Testigo a Don Pedro
Varela Vecino de la Villa de Cayon Feniente
que ha sido en el Regimiento de Ymbaldas y
ahora como de la Clase de Dispersos existen-
te en su Casa en virtud de carta orden
que para ello obró de Nuestro Católico
Monarca, y natural de dicha Villa y con
sexo de Cayon Testante con este y de el
resivio Juramento que lo hizo según Derecho
de que yo el Escribano publico que asisto a
esta Información doy fe - baxo el ofresio
decir Verdad de lo que supiere y lo fuere pre-
guntado, y siendo Examinado a tenor
de la peticion precedente presentada por dicho
Don Martín como tal Apoderado del

16
146
Enunciado Don Estevan Combo su parte e
Interrogatorio de preguntas que en si inclu-
ie dichas peticion a cada una de sus preguntas
ha Depues lo siguiente = A la primera pre-
gunta de dicho Interrogatorio Dijo haver co-
nosido muy bien al referido Don Estevan
Combo Natural de este Consexo, y al pre-
sente Vecino de la Villa de Popayan en la
nueva España Reyno de Yndias, y conoce
muy bien a Don Martin Combo su Apode-
rado, ha de edad de cinquenta y seis años
poco mas, o menos, y no sabe le toquen nin-
gunas generales de Ley porque ha sido
preguntado, y responde = A la segunda pre-
gunta del mismo Interrogatorio que al Tes-
tigo fue leida, y Declarada Dijo no haver co-
nosido a Don Martin Combo, y Doña Alber-
ta Rodriguez su muger si de ellos ha te-
nido noticias publicas que han vivido en
el consexo de San Martin e Parro Due-
nos de la Casa de Pillar de ciudad si
sabe, y es cierto que de dicho

no han tenido por su hijo legitimo a Don
Juan Bombo que viuo a vivido, y murio en la
Casa, y Baro de Gondres de este dicho
consejo de Gondres casado por el mismo
Orden con Doña Juana Gomez a quien tam-
bien conocio, trato, y comunico, y sabe que
los dos eso mismo han tenido por su hijo
legitimo a dicho Don estevan, y tambien
es cierto que Don Martin Lopez igualmen-
te casado con Doña Pazinta Gomez que
vivió, y murieron en el consexo de San
Fome de Montcaquid Meños de la Casa
y Baro de Saide de el que tambien han
tenido por su Hija legitima a la motivada
Doña Juana Gomez muger del expresado
Don Juan Bombo Padres de dicho Don es-
tevan pretendiente cuiq casa, y Baros
se mantienen, y concertan con los mismos
escudos, y Armas de sus apellidos y
por tales unos, y otros los criaron, y ali-
mentaron tratandolos de Hijos, y esros
a los Sobrevichos de Padres,

y como de los de la mayor qualidad, y circun-
 stancias son, y se hallan havidos, tenidos
 y comunmente reputados en esta Provincia
 y las mtes de su inmediacion sin la menor
 cosa en contrario, y responde = A la tercera
 pregunta Dijo: Que dicho Don Estevan Combo
 sus Padres y Abuelos, Paternos, y Matern-
 os, y los mas de quienes descienden son Chris-
 tianos Viejos de Limpia casta, y genera-
 cion de los de las distinguidas circunstancias
 de esta Provincia sin ser descendientes
 de Moro, Indio, Mulato, y penitenciados
 ni en comberrido, ni cometido otra infa-
 mia que les pudiese oponerse como han
 exercido muchos officios honrosos, y re-
 publicos en los ayuntamientos, y Pueblos de su
 abitacion en la Clase de Nobles e Hombres
 de que han gozado, y gozan y responde =
 A la quarta pregunta Dijo: Que sabe y le
 consta muy bien, que el enunciado Don Es-
 tevan Combo sus Padres y Abuelos Pa-
 ternos, y Maternos y todos los mtes de

E
 B

721
quien derivan Siempre han sido nobles Hi-
jos Dalgo notorios havidor tenidos, y comun-
mente reputados por tales por linea recta
de Sangre, y Baronia, y por lo mismo a
todo ellos Siempre se les han guardado las
Excepciones de tales en los Pueblos
y citios de su habitacion alistandoles en
las urgencias que se ofresen para la defenza
de nuestro Catholico Monarcha con los mas
Hijos Dalgo sinque en ningun Tiempo se les
hubiesas incluido ni entablado con los mas
hombres buenos del estado general en cui-
dase, posesion y Preyaltia de tales Hijos Dal-
go se hallan estan, y han allado en todos
dichos Pueblos de su habitacion, y conserva-
dos por los Consexos, y Juntias mayores
de ellos, y responde = A la quinta y ultima
pregunta de dicho Interrogatorio Dixo: Que
todo lo que lleva dicho es la Verdad publico
y notorio publica vos, y fama, y comun
opinion sin haver cosa en contrario
y por lo mismo en ella se ~~afirma~~  afirma y

Yanificado bajo el Juramento que llera echo 18

firma con Sumerced dicho Tuez, y el Acomõ 148

pañados, y de todo ello yo escribano Dny Joo-

Don Manuel Sanchez - Don Pedro Varela -

Don Francisco Vazquez - Antemi Josef

Antonio Crespo de Andrade - En el

Lugar de Ferreira de este Consexo y

frã. de San Pedro de Torajo, Auditorio Señal

vado para esta Informacion a seis dias

del mes de Marzo Año demil Setecientos

Sesenta, y cinco Don Martin Pombo, como

Apoderado de Don Estevan Pombo para

esta su Informacion presentò ante

Sumerced Don Manuel Sanchez Tuez

y Justicia mayor en este Consexo el

Acompañado, y mi escribano por Festigo

à Don Antonio Gomez Vecino del Consexo

de Cayro frã. del mismo nombre y Dueno

de la casa de los Quiñon de ella del qual

tomo, y recibio Juramento que lo hizo

por Dios Nuestro Señor y una Señal

de Cruz que formò con su mano derecha

811
Secun se requiere de que yo escribano pu-
blico presente Don Jee, se cargo el qual
ofresio decir verdad de lo que supiere, y le
fuo preguntado, y siendo examinado à
tenor de la peticion presente presentada
por dicho Don Martin como tal Apoderado
è interrogatorio de preguntas que ensi inclu-
ie à cada una de ellas ha depuesto lo sigui-
ente = A la primera pregunta de dicho In-
terrogatorio Digo haver conocido muy bien al men-
cionado Don Martinombo natural vecino
deferido consexo, y al presente vecino de la
Ciudad de Popayan en la Nueva Espana
Reyno de Indias, y lo mismo conosco à
Don Martinombo In Apoderado, has de
edad de ochenta y dos años poco mas, o me-
nos, y no sabe le toquen ningunas general
de la Ley porque ha sido preguntado, y al
tenor de que ha sido examinado responde =
A la segunda pregunta de dicho Interrogato-
rio Dixo, el Festigo haver conocido muy bien
tratado, y comunicado à Don Martinombo



bo, y Doña Alberta Rodriguez de Trella 19
su mujer Vecino que han sido del consero 149
y fra. de San Martin de Baro Dueros
de la Casa y Baro de Villar de cidre, en que
ansi vivian como igualmente heran due
ños, y Señores de la Casa y Baro de Son
dreo de este expresado Consero las que
se Conservan, y mantienen con los escudos
y Armas de sus Apellidos tenidas, y
mantenidas por sus Deribados los quales
constrante el referido Matrimonio han teni
do, y procreado por su hijo legitimo a Don Juan
Combo que vivio y murio en la expresada casa
y Baro de Sondreo quienes a la propria con
formidad han tenido por su hijo legitimo al
ante escrito Don Estevan Combo parte
por quien hace la por quien es presentada
y asi mismo sabe y es cierto que dicha
Doña Juana Gomez Madre del sobredito
es hija legitima de Don Martin Lopez
y Doña Jacinta Gomez su mujer quienes
el Testido igualmente consero

munico, Veamos que han sido del consero de
Monteagud, y Puenos de la casa de Sando
de el, y como tales unas, y otros los criaron
y alimentaron tratandolos de Hijos, y estos
a los sobredicho de Padres, y por tales siem-
pre han sido son, y se hallan habidos, tenido
y comunmente reputados sin cosa en con-
trario y respondiendo = A la tercera pregunta del
mismo interrogatorio Dixo el Testigo que y
lo consera muy bien que dicho Don esrevar
Como sus Padres, y Abuelos Paternos y
Maternos, y mas de quien deriban siempre
han sido y son christianos Viejos de las
Personas de mayores circunstancias, y dis-
tincion de Limpia Casta, y generacion
siempre hubiesen cometido delito de que se les
hubiese sepulido infamia, ni otro defecto, lo
que es publico tanto por el conocimiento
que el Testigo de ellos ha tenido, y tiene
como por haveren exercido oficios muy hon-
rosos, y honorificos en las citadas de su habitacion
en la dize de Nobles e Hijos de la dize =

D

Ala quarta pregunta Dixo: Que sabe ²⁰
y le consta muy bien que los Padres y Abus ¹⁵⁰
los Paternis, y Maternos del ante escrito
Don Martin Combo Siempre han sido y son
Hijos Dalgo Notorios havido, tenidos, y comun-
mente reputados por tales por linea recta
de Sangre, y Baronía, y por lo mismo a
unos, y otros, y a cada uno en sus Respective
Tiempas, y Pueblos de su havitacion siempre
seles han guardado, y guardan todas las ex-
cepciones prerrogativas, y preeminencias que
como tales Hijos Dalgo les son devidas, y
Segun se hace a los mas de su estado sinque
en ningun Tiempo, seles hubiese incluido,
ni entablado con los mas hombres buenos
del estado general si en el de tales Nobles
è Hijos Dalgo notorios en aijda posesion
y yuse observada guardada por el Pueblo
sehalla sin la menor cosa en contrario
y responde= Ala quinta, y ultima pregun-
ta del estado interrogatoria Dixo que todo
lo que lleva dicho es la Verdad ^{publica}, y

100
notorio publica voz, y fama, y comun opini-
on sin casa en contrario, y por lo mismo
en ella se afirma y ratifica Vaso el Jura-
mento que lleva echo firmo con Sumerced y
el Acompañado, y de todo ello yo escribo
no doy fee = Don Manuel Sanchez =
Don Antonio Gomez = Don Francisco
Vazquez = Antemi Josef Antonio Crespo
de Andrade = En el mismo Auditorio al
dia mes, y año que precedes al enunciado
Don Martin Tombo como Apoderado del
mencionado Don Estevan Tombo para esta
su informacion presente ante Sumerced
dicho Alcaldes, y Justicia mayor de este
Consejo, y mi Escribano, y del Acompañado
por Testigo a Don Bernardo Chousal
San Tuero, y Montenegro vecino del con-
sejo de San Martin de Pastan con-
tiguos a este Dueño de la Casa et el
de quien recibio Juramento que lo hizo
segun Derecho de que yo escribano doy
fee, ofrecio Vaso al decir Venero de lo que

ED



Supiere, y le fuere preguntado, y siendo exa-
 minado a tenor de la peticion presentada, y

Interrogatorio de preguntas que en si incluye
 a cada una de ellas ha depuesto lo siguiente -
 Ala primera pregunta de dicho inter-
 rogatorio Dixo el Testigo haver conocido muy
 bien tratado, y comunicado al expresado
 Don Estevan Combo natural de este Reyno

consero, y al presente Vecino de la Ciudad
 de Popayan en la Nueva Espana Rey-
 no de Indias, como asi mismo conose a Don
 Martin Combo su Apoderado es de
 edad de sesenta y cinco años poco mas
 o menos, y no sabe le toquen ninguna genera-

les de la Ley porque ha sido preguntado
 y responde - Ala Segunda pregunta
 Dixo haver conocido muy bien, tratado y co-
 municado a Don Martin Combo el macion
 y Doña Alberta Rodriguez de Trelos su
 muger vecinos que fueron del Consejo de San
 Martin de Bazo, Duenos de la Casa
 y Bazo de Villar de Cidre de el

121
meme lo han sido, y heras de la Casa y Casa
de Jindres de este Convento cujas casas
se mantieron con los Escudos, y Armas
de sus Apellidos los quales constante
el referido Matrimonio asi mismo han
tenido por su hijo legitimo a Don Juanombo
y este casado con Doña Juana Gomez
tambien tubieron por su hijo legitimo al
expresado Don Estevanombo parte por
quien hace la por quien es presentada
y a la propria conformidad conoio a Don
Martin Lopez, y Doña Tascina Gomez
su muger vecinos que fueron del Convento
de San Jome de Monteagud Duenos
de la casa de Sande de el los que por
el mismo orden tubieron por su hija legi-
tima a la morivada Doña Juana Gomez
muger del expresado Don Juanombo
Abuelo del suodicho Don Estevan, y
como tales unos y otros les criaron y
alimentaron tratandolos de Hijo
y esvo a los sobredichos de Gomez, y como

tales Siempre han sido son, y se hallan 22

havidos & tenidos, y comunmente reputados 152

sin cosa en contrario y responde =

A la tercera pregunta de dicho Interrogatorio Dijo

que sabe, y le consta muy bien que el citado

Don Estevan Combo sus Padres, y Abuelos

Paternos, y Maternos, y mas de quien veri-

ban siempre han sido, y son Christianos

bien de Limpia casta, y generacion, y

de las de las mas distinguidas circunstan-

cias en qualidad de familia de esta Pro-

vincia sin ser descendientes de Moros, In-

dios, Macanaberridos, Melanchos, ni peni-

tenciados, como ni tampoco han cometido

Delito alguno de que se les hubiese seguido in-

famia si siempre han exercido officio

muy honroso en la Republica en la dade

de Mas Dato de año Nuevo, y privilegio

siempre han gozado, y gozan, y responde =

A la quarta pregunta del mismo interro-

gatorio, igualmente Dijo que sabe, y le

consta muy bien que los mencionados

ES

1. Don Manuel Combo el mayor Doña Al-
berta Rodriguez de Greas su muger Don
Juan Combo, Doña Juana Gomez su muger
y mas requienes veriban siempre han sido
y son hijos Dalgo notorios, hartos, teni-
dos, y comunmente reputados por tales
y por lo mismo siempre se les han guarda-
do las excepciones que se son devidas
sin haverseles incluido en los Pechos, y
Derechos que se hace a los mas hombres
buenos del estado general si en el de tales
nobles, e Hijo Dalgo concurriendo a
las Ymbaciones que como tales con los
mas del mismo estado han sido alistados
en cuya potencion, y gose observado, y guar-
dada sin que ayga cosa que oponer en
contrario, y responde = Alaquinta y
ultima pregunta Dixo el Jesrigo; que
todo lo que lleva dicho es la Verdad pu-
blica, y notorio publica vos, y fama
y comun opinion, sin haver cosa en
contrario, y por lo mismo en esto se

Q



afirma y Ratifica bajo el Juramento que lleva 23
eche firma con Dn Merced dicho Suez y el 153
Acompañado, y de todo ello yo escribano
Doy Fee - Don Channet Sanchez - Don
Bernard Ponsat San Turro, y Monre
Negro - Don Francisco Vazquez - Ante
mi Josef Antonio Crespo de Andrade
Dentro del mismo Auditorio a los dichos
seis dias del mes de Marzo año de mil
setecientos sesenta y cinco el Espirito Don
Martin Combo como Apoderado de Don
Estevan Combo para esto su Informacion
presento ante Srmd. dicho Alcalde, y
Junta mayor el Acompañado, y mi escribano
por Testigo a Don Francisco Rodriguez de
Ulloa, y Ponzin Vecino del conueno, y Sr. de
San Estevan de Larin Duño de la Casa de
Vigo Ramil y mas de sus Apellidos del que
hizo Juramento que lo hizo segun Derecho
de que yo escribano doy Fee ofrecio bajo el
Vecin Verdad de lo que supiera y suena pregun-
tado, y siendo Examinado



peticion precedente, e Interrogatorio de
 porduntas que asi comprehendes pre-
 sentado por dicho Don Martin como tal
 Capoderado, si cada una de ellas ha de
 hacerse lo siguiente = Esta primera pre-
 gunta del citado Interrogatorio Dijo ha
 ver conocido muy bien al mencionado Don
 Estevan Tombo parte a cuya instancia
 se da esta Informacion natural de este
 Consejo, y fra. y al presente existente
 y vecino de la Ciudad de Popayan en la
 Nueva España Reyno de Indias. es de
 edad de ochenta años poco mas, o menos
 y no sabe le toquen ningunas generales
 de la Ley porque ha sido preguntado y
 respondido = Esta segunda pregunta Dixo:
 Que tambien sabe ha visto conocido tra-
 tado y comunicado a Don Martin Tom-
 bo, y Doña Alberta Rodriguez de Grela
 su mujer vecinos que han sido del
 Consejo de San Martin de Nuevo Me-
 nor de la Casa y Casa de (Luz de)

de Villar de Cidre de el como asi mismo de
la Casa y Solar de Gondres que se halla en
termino de este Repido. Consero las que
se conservan, y mantienend con los escudo
y Armas de sus Apellidos poseidas, y
tenidas por los Peribados los quales con-
tante et repord el matrimonio han tenido
y procread por su hijo legitimo a Don Ju-
an Bombo que vixio y murio en dicha ca-
sa y solar de Gondres el qual casad
con la misma legitimidad con Doña Juana
Gomez asi mismo tubieron por su hijo le-
gitimo al ennciad Don Estevan Bombo
y asi mismo conosio a Don Martin So-
pez, y Doña Jasinta Gomez su mujer
igualmente Difunto y Vecinos que fueron
del Consero de San Tome de Monteaigu
de Duénos que han sido de la casa y
Solar de el Solar que han sido de
la expresada Doña Juana Gomez muger
del citad Don Juan Bombo Casado de
Don Estevan, y como tales un y otro

les criaron y alimentaron tratados de
Niños, y esto a los sobredichos Padres
y por tales siempre han sido y son, y se ha-
van hauido e tenido y comunmente repn-
tado sin causa en contrario y responde
A la tercera pregunta del mismo inter-
rogatorio Dixo el Testigo que sabe y le
conoce muy bien que el enun ciado Don
Estevan Tombo sus Padres, y Abuelos
Paternos, y Maternos, y mas de quien
Derivan, siempre han sido y son Christianos
Niños de Limpia Casu y generacion
y de las ningunas circunstancias, y
calidad en esta Provincia sin ser des-
cendientes de Choros, Indios, Vecien comben-
tidos, Relaxado, ni penitenciadof, ni ha-
ver cometido Delito por donde se les hubie-
se seguido infamia, si le consta, y es
muy publico de que siempre han exercido
Oficios muy honrrrosos, y honoríficos
en el estado de Nobles e Nobres Dalgos
de que siempre han gozado y gozan y responde

26
155

Ala quarta tambien Dixo que sabe y es publi-
co que el motivado Don Estevan Pombo ve-
niendo sus Padres, y Abuelos Paternos y
Maternos de quien lleva dado razon haver co-
necido como conoso, y mas de quien derivan
que siempre han sido son y se hallan por
nobles Hijos Dalgo notorios havidos venidos
y conservados por tales en todos los años
y Pueblos de su jurisdiccion guardandolos co-
mo les han guardado, y guardan toda
las excepciones que les son devidas, y segun
se guardan a los mas hijos Dalgo, sin
que en ningun tiempo se les hubiese in-
cluido, ni entablado con los mas hombres
buenos del estado General si en el de los
nobles e Hijos Dalgo para las Embacio-
nes, y mas urgencias que se han ofrecido pa-
ra la Defenxa de nuestro Catholico Mo-
narcha en que siempre han servido con
entero celo, y esmero, y en cuia posesion
vto, y oore de tales Hijos Dalgo
siempre se han hallado y hallan

la menor cosa en contrario y responde=
Otra quinta y ultima pregunta del mis-
mo Interrogatorio Dicho, que todo lo que lleva
dicho es la Verdad publico y notorio, publi-
ca Vos, y Vniverso, y comun opinion sin la
menor cosa en contrario, y por lo mismo
en ella se afirma y ratifica bajo el Juram-
mento que lleva echo firmo con fumen-
ced y Acompañado, y Verdad ello yo es-
cribano Voy Jee = Don Manuel Sanchez
Don Francisco Rodriguez de Alcazar = Don
Francisco Vazquez = Amemi Josef An-
tonio Crespo de Andrade = Dentro de la
Casa de Antonio Leirallo de este
Consejo de San Pedro de Llorito a sie-
te Dias del mes de Marzo Año de mil
Seiscientos Seenta y cinco. En presencia
de fumenca Don Manuel Sanchez, Al-
calde, y Justicia mayor en este Reyno con
sexo, y de Don Francisco Vazquez Acom-
pañado Alistado por el nombre de pancesio
presente Don Martin Comba Ojeda

Verado de Don Estevan Bombo e Diego, 26

se apartaba, y aparto de dar y presentan
mas Testigos en esta su Informacion 156

sin perjuicio de hacerlo cada y quando
que al Derecho del Repido Don Estevan

Bombo su parte combenga pde se lo haya

por tal, y el que se pase a la computra
de las partidas que viene pedido, y mas por

pales que por el fueren señalados, ansi
lo respondio = Y por dicho Alcalde visto

Dixo le devia de haver y hubo por ahora
por apartado y manda el que se pase

a la computra de dichas partidas y mas
papeles que por esta parte como Apode

nado de lo por quien haze fueren señala-
do para lo qual manda se haga saber al

acompanado el que asista a ello sin
hacer auconcia presente segun dicho es

que se ofrecio a cumplirlo ansi, y para que
conste se pone por apartimiento firmado

de sus nombres y de los de los escri-
bano Doy fee = Don Crnando Sanchez =

Don Martinombo = Don Francisco Vaz-
quez = Antemio Josef Antonio Crespo de
Andrade = Demtro de la Casa Pectorial
de esta fra. y Consejo de San Pedro de
Zorrizo á nuetodias del mes de Marzo
Año de mil setecientos sesenta y cinco.

Sumercia Don Manuel Sanchez Alcal-
de, y Justicia mayor de este Consejo en
virtud del señalamiento echo por Don
Martinombo como Apoderado de Don
Ezevanombo para la compulsa de las
partidas correspondientes á su filiacion
de esta referida fra. en presencia del Acom-
pañado nombrado por dicho Consejo veni-
endo en su presencia á Don Francisco
Varela de Salas cura de esta dicha fra.
y la de San Julian de Barrancon
su anexo lo exivio y manifesto la co-
munion presente á fin de que se sirva
exivirle el Libro de Bautismos Casados
y Difuntos de esta dicha Parroquia para
de ellos compulsarense las partidas con

ducentos el que en cumplimiento de ello
 exhibio un Libro de Bautizados, Casados
 y Difuntos, y al folio veinte y uno de el se
 halla la partida siguiente = En veinte
 y seis de Noviembre de Setecientos y
 veinte y uno Yo el Cura de Lorrizo, y
 anexo bautice un niño pusele nombre
 Estevan Inso legitimo de Don Juan Bombo
 y de Dona Juana Rodriguez fue Parri-
 no Don Martin Lopez su abuelo vecino
 de San Jome de Monteaqued adverteles
 el parentesco, y obligacion de enseñar la
 Doctrina Christiana al niño, y lo firmo
 Lorrizo. Dicho dia mes, y año de Arriba =
 Francisco Boad = Cuya partida es

da
 Part. h

la del mencionado Don Martin Bombo
 digo Don Estevan por quien hace el
 Antecedente, y al folio Incientas y diez
 y ocho del mismo Libro buetra tambien
 se halla la Partida siguiente = En diez y
 nueve de Noviembre de Setecientos y vein-
 te y seis se fallecio Dona

Otra.

Rodriguez recibió todos los Santos Sacra-
mentos con el de la Extremaunción
Dexó dos Unicas de Pensión sobre seis
ferrados de Frigo la una la dexó aqui, la
otra en San Martin de Nazo á tres sea-
les, y medio, y estos seis ferrados se le pa-
gabán de Rentas en la frã. de Barra-
nan sobre derecho de Ynero en el lugar
de Branquenza enterróse en una Sepul-
tura de rose reales, y lo firmó el día dicho
Día mes y año de atrás = Francisco Boa-
do = Laguna citada Doña Alberta Rodri-
gues ha sido legitima mujer de Don
Martin Combo. estos dos Padres de
Don Juan Combo, y este y Doña Juana
Gomez la mujer tambien lo han sido del
Expresado Don Estevan. Ven el ex-
presado Libro al folio Duscientos sesenta
y ocho de el igualmente se halla par-
tida Doyuente = En la Yglesia Parro-
quial de San Pedro de Lorrison á cinco dias
del mes de Diciembre Año de mil seteci-

Otra.

entos siguientes y seis días sepultura 28
al cadaver de Doña Juana Gomez, vecina 158
del Lugar de Gondres fra. de esta de Torri-
zo muger que fue de Don Juan Pombó
tambien vecino de ella. Recivio todo
los Santos Sacramentos necesarios
a un moribundo enterrase en dicha Parro-
quia de Torriso Campa ultima Junto
al Colateral del Glorioso San Bartolo-
mé la de la Epistola Nro Testamen-
to simple ante Festigo e que mandó
asistiesen a su entierro ocho Señores
Sacerdotes incluso con migo el Cura y
a su entierro asistieron quatro Señores
Sacerdotes porque no pudieron ser mas
habida, y al dia siguiente se celebraron
los Actos fúnebres de Septimo Dia
y cabo de año dióse cumplimiento a lo di-
puesto en su Testamento, y no dexó
otra fundacion pia. Fuero heredero
sus hijos; y por tanto como el mismo To-
rriño Diziembre siete Año de 1714

Francisco Varela de Salas y Gomez
mismo Libro y folio Dicciones, y sereno
Otra. y tambien se halla la partida siguiente

En la Parroquia Iglesia de San Pedro
de Soriso a cinco dias del mes de Marzo
Año de mil setecientos. L'Ingeniera y me
be diose sepultura al Cadaver de Don
Juan Combo marido que Juico de Poñas
Juana Gomez entranbos fueron m^{rs} de
ligencia del lugar de Pinarco fra. de Soriso
Havia todos los Sacramentos, menos
el de la uncion por fiarse en la muerte
Viso Testamento por ante Escribano
en que manda asistir a su entierro
Septimo dia y caso de Año siete Señ
tes Sacerdotes con mayo el cura, no de ro
Misa alguna, ni otra obra pia, sino algu
nas Misas a Santo de su Devocion
de que se dio cumplimiento a su Test
tamento enterrase en la fila ultima
de dose reales, y el dia siete se hicieron
los actos y unciones de sepelido dia




y Cabo de año. Y para que conste en todo 29
Tiempo así lo firmo en mi Casa Pctoral
de Torvizio a diez de Marzo de año ut 159
Supra = Francisco Jarda de Salas =
Quas partidas se hallan en el citado
Libro, y folios que quedan expresado
que dicho cura volvió a recoger aui poder
aque con sumercio, el Acompañado, y mi
Escritano se firmo y aunque tambien
Existe otro Libro antiguo de Bautismos
Casados, y Difuntos en el no se halla par
tida conducente alguna que se deya com
pulsar por hallarse faltos de algunos
Olas. Y para que conste lo signo y
firmo a continuacion de dicha renuncia y
Actos en virtud de ella obrados, y lo mis
mo firmo dicho cura con sumercio el ex
presado Alcalde, y Acompañado el Dia
mes y año precedente = Don Manuel
Sanchez = Francisco Jarda de Salas =
Don Francisco Vasquez = En Fee
timonio de Verdad = Josef Antonio Crespo

de Andrade. = Dentro del Convento de
Nuestro Padre San Agustin de esta Vi-
lla, y Jurisdiccion de Cayo a diez dias
del mes de Marzo año de mil seiscien-
to sesenta y cinco. Sumercia Don Ma-
nuel Sanchez Alcalde y Justicia
Mayor del Consejo de Lorriso Juris-
diccion de S. Juanes, y mas sus agrega-
dos, haciendo presidia el abiso politico
y cortesano que corresponde al Pres-
bitero de este Convento Fray
Josef Cerna cura actual en esta tra.
como de este Presbitero Convento de nues-
tro Padre San Agustin Religioso de esta
Santa Comunidad en presencia del Acordado
nombrado por dicho Consejo de
le Excmo, y manifestar la Comision
previamente asin de dicho Sr. Srva Excmo.
de el Libro de Practicados y cuando
de esta dicha Parroquia haciendo lo
echo de uno antiguo en el qual lo
partida siempre = Endia y ocho

Otra.



de Septiembre del seisientos y 30
veinte, y de su Bapuzo en este Comben 160
to Juana hija de Don Santo de Bor-
rasas, y de Doña Isabel Martinez
Vecinos de esta Villa fueron sus
Padrinos Don Jacome Vidal vecino de
esta Villa, y Doña Constanza Mar-
tinez vecina de Monteaquid fecho
ut supra = Frai Juan Martinez
cuya partida es la del Bapuzo de
Abuelas de Don Estevan Lombro proten-
diente, y en otro Libro antiguo tam-
bien se halla al folio veinte y una bi-
sta de el la partida que su thenor es
Carrida, como se sigue = Haviendo precedido
de lasum^{to} las tres nunciaciones segun lo dispuesto
por el Santo Concilio de Trento que se
han leído y publicado al ofertorio de la
Misa mayor en tres dias Festivos
continuos en la Parroquia de esta fm.
y Villa de Caion en once de 

Seiscientos, y sesenta y cinco años, yo el
Padre Frai Antonio Miranda escusando
a nuestro Padre Presidente de este
Convento Frai Jasinto Anonquera Cu
ral proprio de dicha Villa y con su licen
cia expresa asisti al matrimonio que
contraxeron Don Martin Lopez hijo
de Don Alberto Lopez, y de Doña Maria
Darcia vecina de la fra. de San
Jame de Montecagudo, y Doña Sain
ta Gomez hija de Don Alberto Perez
Disunto y de Doña Catalina Gomez su
Padre vecina de la fra. y Villa
de Cayon, y el mismo dia mes, y año
arriba dicho, y con la misma Licencia
delos Comarquentes, y de la Ben
dicionex Vera Yglesia siendo for. ello
presentes por Testigos el Sargento
Mayor Don Saindo Perez, y Don Da
mingo de Castro Vecinos de la Villa
de Cayon, y por ser Jor. Vnmo

y certifico en este de enero de seiscientos 3

y sesenta y cinco años = Fray Antonio Mi...

161

randa = (cuya partida en las tablas Abuelo del

mismo Don estevan que han sido Señala

dos por el denunciado Don Martin Pombó

su Apoderado, y se hallan en los citados

dos Libros que así existió, y bolvió

á llegar á su poder como Sumarced dicho

Alcalde con el Acompañado y mi escri-

tano se le mite, y para que conste á con-

tinuacion de estos autos doy la presente

que con dicho Padre Predicador Alcalde

y el Acompañado doy la presente que

firmo, y firmo de mi nombre el día mes

y año que prosede = Don Manuel San-

chez = Fray Josef Cexo = Don Fran-

cisco Vazquez = En Testimonio de Ver-

dad = Josef Antonio Crespo de Andrade =

Dentro de las Casas Rectorales

de esta fra. de San Fernando de Monte-

ciado Sumarced dicho Alcalde y Jus-

ticia Mayor del Consejo

de Lorrison con asistencia del Acompañado por el oydia dose de Marzo de este año de mil secientos sesenta y cinco Despues de haver presedido la hurbandad devida se le exsivio la comicion y presidente asynde que exhiva el Libro de Bautizado e Casadas, y Difuntos para de ellos com pulsan las partidas que fueren señaladas por Don Martin Combo como Apoderado de su padre, y haviendolo echo exsivio dicho Libro, y en el se halla la partida siguiente = En veinte y siete de Mayo del año de arriba Baptizez Juana Hija de Don Martin Lopez y Doña Tasinta Perez su mujer fueron sus Padrinos Doña Ines de Leys Don Miguel Rosendo vecino de Santiago, y les adverti el parentesco que contrayan, y la obligacion que tenian de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmo = Don Juan Gomez de Veira = Una partida se halla en el año de

Otra.

mil seiscientos y ochenta al folio veinte y
y seis vuelta de dicho Libro la qual referi-
da Doña Inana ha sido la mujer de Don

Otra.

Juan Panto Pares de dicho Don Estevan
y en el mismo Libro, y folio quarenta y
cinco tambien se hallan otra partida que su
tenor es como se sigue = En veinte y tres
de Diciembre del año de mil seiscientos tre-
inta y nueve se dio sepultura en esta
Iglesia de Monte Agudo en el primer or-
den de ellas Junto a la Capilla mayor
a Don Martin Lopez Guerra murio
como Catholico Christiano administraron-
sele los Santo Sacramento de con-
fesion - Beatico, y extrema uncion hizo
Testamento mandando que llama sen qu-
atro Señores Sacerdotes de afuera los
que asistieron a su entierro, y funera-
les los que estan cumplidos, y lo firmo =
Don Francisco de Amil = el qual dicho
Don Martin Lopez ha sido marido de
Doña Jasinta Gomez Peres

Q3

de la expresada Doña Juana Gomez Abuela
del citado Don Estevan, pero no se halla
en dicho Libro la partida de su casamien-
to ni las del nacimiento de los arriba dichos.
a causa de al tiempo de hacer de Cura en
esta dicha fra. el Licenciado Don Juan
Gomez de Neyra haver pagado el Incondio.
En esta Casa Rectoral, y quemarse
entre los mas Bienes los Libros de ella
por lo que en catorce de octubre del año
pasado de mil seiscientos, y catorce a ins-
tancia de instancia de Domingo de Yrua
vecino de la fra. de San Miguel de las Me-
joras, y Juan Antonio de Neyra en su
nombre se ocurrio ante su Señoria el
Vllm. Señor Obispo de Peruvia Excmo.
que al tiempo era en la Ciudad de Santia-
go pidiendo que de ello se le avisase In-
formacion como asi se ha executado, y
aprobo su Señoria dicha Informacion
mandando que se havian de haver
por bastantes las partidas. Se

Asi




hallasen, y aunque se han hallado las par- 33
tidas suuincertas en el citado Libro que 163
confiesa dicho Curad ser el mas antiguo de
esta dicha Parroquia que en el tambien
saltan por asentar muchas partidas por
la vicidia de los Curas sus antecesoras, y por
lo mismo en la Visita que se ha echo en el
año de mil setecientos y dos que se halla de
folio veinte y seis de dicho Libro se advierte lo
mismo que el tenor de ella es como se sigue =

En ocho de Noviembre año de mil setecientos
y dos el Señor Licenciado Don Santa-
leon de San Miguel Visitó estos asientos
de Casados, y unida que el Rector los con-
tinúe en la misma conformidad, y como por
la Visita de los del otro Libro, y Beneficio se
contiene arreglados a ella, y cumpliendo
su tenor deuto las Zensuras, y aporribimien-
to que denota, y atento de los años de mil
setecientos y ochenta y siete, ochenta y
ocho, y ochenta y nueve como de otro
anteriores y siguientes no se halla

[Signature]

15
casiendo alguno de Casados haga dicho cura
la misma Diligencia que se ordena por
la Visita de dicho Libro de las mesuras de
sucesos asi lo mando, y firmo. Su merced
Doy feo. San Chionel = Antomi Grego-
rio Lopez = y en seguida de dicho Antomi
se halla una nota escrita y firmada
a lo que parece de Don Juan Fernandez
Cura que al tiempo era de estas dichas
Parroquias en que expresa haver echo
algunas Diligencias para formar las
partidas que faltan en dicho Libro, y que
por no haver hallado noticias de ellas
no las havia extendido segun todo ello
mas por extenso Remita del citado Li-
bro por dicho cura bolbio a recoger am-
plias noticias con dicho Alcalde, y como
spanido me remito. Y para que conste
doy la presente que con los sobre
dichos signo, y firmo de mi nombre a
continuacion de dicha Comision y ante
el dia mes y año que prosede =




Don Manuel Sanchez = Francisco ³⁴
Ventura Lopez de Yllow = Don Francis ¹⁶⁴
co Vazquez = En Testimonio de Verdad =
Josef Antonio Crespo de Andrade =
Dentro de la Casa Dectoral de esta
feligresia de San Martin de Baso
a dos dias del mes de Abril año de
mil seiscientos, ochenta y cinco. Su
merced dicho Alcalde en presencia del
acompañado, y un escribano teniendo en
su presencia a Don Josef Villan de An-
drade Cura, y Rector propio de esta
dicha feligresia le manifestó la peticion
y auto que precede por su merced proveido
para que en la conformidad de arriba en-
cubriese los Libros de Bautizados, y Defuntos
de esta dicha Parroquia para compul-
sar las partidas conducentes en su
persona que diere, que sin ser visto
sugerasse a Jurisdiccion que no le compe-
te cubrió un Libro del Bautizado
y en el al folio noventa y dos  halla

la partida que su tenor es como se sigue
En cinco de Julio de mil seiscientos, y ochenta
y dos años. Yo Alberto Varela de Corral
Rector de esta fr̃a. de San Martin de
Dazo - Bap̃tise un Hijo a Don Martin Pon
te, y a su muger Doña Alberta Rodriguez
llamase Juan fueron sus Padrinos Don
Juan Garcia, y su muger Doña Dominga
Varela Vecinadera de la feligresia de San
Protobal de Lema, y les declaro la cog
nacion espiritual que han convalidado, y la
obligacion que tenian de enseñar la Doctri
na Christiana, y por Verdad lo firmo, ut
Supra - Alberto Varela de Corral - La qual
dicha partida se halla limpia, y tersa y en ella
contenidos es Padre del Pretendiente, y en otro libro
de Defuntos que comprehende tambien de Arapi
tianos al folio de el de lo ultimo tambien se
halla la partida siguiente - En tres dias del
mes de Marzo de mil seiscientos y cinco años se
murió en la fr̃a. de San Pedro de Somiso Don
Martin Bap̃tista mi nieto




Sacramentos de la Penitencia eucaristia
 y Extremauncion vino a enterrarse a la soli-
 tudin de Pazo hizo Testamento y fundo
 una Misera perpetuamente mando a la
 Santa Cruzada, y Redempcion de cautivos
 la Simonia acantumbada. Y para que con-
 te lo firmo etc supra = Jo Josef de Uribe
 Sarazan = Cuya partida tambien se halla
 Limpia, y Falsa, y el en ella contenido es
 el dolo de dicho Pretendiente aunque se
 pudiese hallar la partida de Baptizado
 de dicho Don Martin Combo por la anti-
 quidad de los Libros, y hallarense ras o ras de
 algunos de ellos con comidad pero no dudada
 y es muy constante ser Padre de Don Juan
 Combo, y este del referido Don Estevan Combo
 Pretendiente cuyo Libro dicho Curabot
 no a Pluvia sin poder. Y para que con-
 te don la presente que con los sobre
 dichos Libro, y firmo de mi Nombre
 a dia mes, y año que precede =
 Josef de Villan y Caceres =


Don Manuel Sanchez = Don Francisco
co Vazquez = En Testimonio de Verdad =
Josef Antonio Crespo y Andrade =
En el Consejo de San Pedro de Sor-
rizo a los mismos dos Dias del mes de
Abril año de mil setecientos sesenta y
cinco Sumercá Don Manuel Sanchez Al-
calde, y Justicia mayor en este dicho Con-
sejo teniendo a su presencia a Don Ma-
nuel de Souza Procurador, y fiel de fecho
de el le hizo saber oyo escribano notifi-
que ley, y declare la Informacion de
Limpieza, y nobleza dada por Don Mar-
tin Combo como Apoderado de Don Este-
van Combo, y compulsas que se han saca-
do para que teniendo que decir en orden
a ello lo haga en su Persona que Dijo
que por lo que asi le toca, y como tal
Procurador, y por constarle ser cierta la
filiacion, y nobleza que lleva acreditada
coniente se le guarden las expre-
siones que como tal le son

todas los sitios, y Pueblos donde havita
 re. asi lo respondio no firmo porque di-
 xo no saben ni el dicho Alcalde y
 de todo ello no escribano Doy fee=
 Don Manuel Sanchez = Antoni Jose
 Antonio Crespo de Andrade = En
 dicho Consexo de San Pedro de Lorrizo
 a los mismos dias del mes de abril
 año de mil setecientos sesenta y cinco.
 Visto por su merced Don Manuel San-
 chez Ines y Justicia mayor en este dicho
 Consexo de la Jurisdiccion de Sordanes
 y su ayreccado el Poder prese-
 nte dado por Don Estevan Combo ve-
 cino de la Ciudad de Papayan, y Reyno
 de Santa fe en los catonse de Mayo del
 año pasado de mil setecientos, y sesenta
 a favor de Don Martin Combo vecino
 de este dicho Consexo para acreditar su
 filiacion, y notiera peticion que con el pre-
 sente auto que a ella ha proveido cita-
 cion ocha al Procurador Don  fiel

de fecha respuesta que ha dado la In-
formacion, y compulsas en su virtud re-
sividas, y dadas con asistencia del
acompañados nombrados por dicho Procu-
rador, y consexo por lo que de uno, y otro
Vuelta devia de declarar, y declara a dicho
Don Estevan Combo por hijo legitimo, y
de legitimo de Don Juan Combo, y Doña Ina
na Gomez su muger el expresado Don
Juan tambien por hijo legitimo de Don
Martin Combo, y Doña Alberta Rodri-
guez de Pineda, y la expresada Doña Ina
na esomismo por hija legitima de Don
Martin Lopez, y Doña Jacinta Gomez
su muger, y por lo mismo igualmente de-
clara al citado Don Estevan Combo
por hijo Dalgo notorio como hijo de los
dichos que han casado, y se les han qu-
ardado las excepciones de tales, y lo mis-
mo a sus antecesoros, y manda que en
dicha Ciudad de Popayan Reyno
de Santafce donde es vecino y morador

37
167

portales donde habitare lo haigan, y tengan
portales. Hijo de Dios guarden, y hagan cu-
ardar todas las excepciones que les son
devidas, y segun lo hacen a los mas del
mismo estado de Nobles para lo qual
manda el que seden a dicho su Apoderado las
Copias que fueren necesarias por los de-
rechos devidos sin por ello incurrir en
pena alguna alguna, y este su original
interpone su autoridad, y Decreto Judicial
quando pueda deva y haya lugar de
Derecho. Ansi lo Vno mando, y firmo
y de todo ello Yo escribano Doy y ee=
Don Manuel Sanchez = Por mandado
de su merced = Josef Antonio Crespo de
Andrade = Yo Josef Pedro Antonio
Crespo, Sanchez, Delgado, de Sachal, Pol-
pe, y Andrade, Escribano de su Magestad
Notario publico en todo su Reyno
y Señorio Perino de la fra. y consexo de
Santa Maria de Sontullo Provincia
de la Ciudad de la Coruña 

1.
de Santiago en este Reyno de Galicia;
Corrifico, y la doy (orden) á donde comben-
ga, y Señores que la presente vieren
haver sido presente á la presentacion
de la peticion, y poder que lo ha echo en
este Consexo Don Martin Combo como
Apoderado de Don Estevan Combo, Di-
ligencias, Informacion compulsas, y
mas auto, y diligencias que presciden
que uno, y otro se ha executado bien, y
fielmente, y segun las partes lo han de-
puesto, y declarado que uno y otro se
componen de veinte y tres ofas utiles
y en conformidad de lo mandado por dicho
Alcalde, y Justicia mayor proximo dar
Copia de todo ello al mencionado Don
Martin Combo como Apoderado de
dicha su parte. Y para que conste lo
firmo en dicho Consexo de Llorizo á
los mismos dos dias del mes de Abril
Año de mil setecientos sesenta y cin-
co = Jase Antonio Prespo de  =

Copia del poder dado por el mencionado 38

Don Estevan Combo Vecino de la Capre...

168

sada Ciudad de Popayán en el Reyno de

Santafé de Bogotá de Indias en esta nra

ciudad de España a favor de Don Martin

Combo Vecino de este Consejo de San

Pedro de Lorroio peticion e interro-

gatorio de preguntas por el presentadas

como tal Apoderado en lo tres de Marzo

pasado de este año auto de ella y dicho

poder por su merced dicho Alcalde, y

Juticia Mayor proveido en los mismos

tres de Marzo pasado de este dicho año

Citacion echa con Don Manuel de

Sorco Procurador, y Jiel de Vedos de este

dicho Consejo nombramiento que por

ella hizo de Acompañados para el recibir

de la Informacion, y compulsas sus

incertezas presentacion que de el ha

echo en el Auditorio que queda referi-

do el consentimiento que en el libro de ante

escribio Don Martin Combo como Apode



301
rudo del mencionado Don Estevan Bombo
aseptacion, y Juro que en conformidad
de todo ello ha echo el referido Acompan
nads. Ynfirmacion que por su merced dicho
Alcalde con su Asistencia se ha resivi
do como a ci mismo del apuntamiento que
de ella otorgo dicho Don Martin Bombo
como tal Oydorado Compulsivo que se han
sacado Auto de Aprobacion, y homologa
cion proveido por su merced el mismo Al
calde y Justicia mayor de este expresado
Consejo, y certificacion que se sigue puer
ta, y formada por el presente escribano
que vno, y otro por ahora queda en mi
poder, y oficio a que me remito. Y para que
conste de puidimento de dicho Don Martin
Yo el motivado Josef Pedro Antonio, Cri
po, Sanchez, Delgado, de Fachal, Solpe,
y Andrade escribano de su Magestad, y
Notario publico de sus Reynos de castilla
de la frã. y Consejo de Santa Maria
de Borullo en esta Provincia de



39
169

Coruna Arzobispado de Santiago, Reyno
de Galicia, Doy las presentes que signo, y firmo
en mi nombre en estas treinta y quatro
hojas de papel, la primera, y esta ultima
quede con el sello primero, y la de
su intermedio comun, plicados enteros es-
tando en el expresado Convento de San Pe-
dro de Lorrizo a cinco dias del mes de
Abril año de mil setecientos sesenta y
cinco = Hay un signo = Entestimonio de
Verdad = Josef Antonio Crespo de Cam-
brades = Nos los escribanos, y notarios
publicos del Rey nuestro señor ve-
cinios de esta Provincia desta Ciudad
de la Coruna Arzobispado de
Santiago que aqui signamos, y firmamos
= Testificamos y damos fe idonde
comtenga, y señores que la presente
vieren, en como el signo, y firma de arri-
ba que dice en Testimonio de Verdad
Josef Antonio Crespo de Cambrades
es suya propia de su pluma y letra

On
Improv

por ser muy semejante a la
que suele echar, y firmar, el qual
es tal Escribano de Su Magestad
y Notario publico de sus Reynos Veci-
no de las fr̄as., y Consexo de Santa
Maria de Soutullo de esta referida Pro-
vincia de la Ciudad de la Coruña Arzo-
bispado de Santiago de este Reyno de Le-
licia segun se intitula fiel, legal y de toda
confianza, y como tal a todas las las cer-
tificaciones que ha dado y da siempre se le
ha dado y da entera fe y credito en juicio y
fuera de el; Y para que conste damos la pro-
sente que signamos, y firmamos de nues-
tros nombres segun costumbre en dicha
provincia a seis dias del mes de Abril año de
mil setecientos sesenta y cinco = En Tes-
timonio (Hay un signo de Verdad = Bernardo
Josef de Castro = En Testimonio (Hay
un signo) de Verdad = Francisco Anto-
nio Naveira de Ondo = En Testimonio (hay
un signo) de Verdad = ^{Felipe} Ventura de Oporto =



Petiz. ¹ m/

Donna Juana Doldan viuda de Don Juan ⁴⁰
Pombo vecina de la Feligrecia de San
Pedro de Dorrico, y anterior la herida
de la de Santilome de Monte Agudo donde
se ha falecido el referido mi Difunto
Marido, Arrobupado de Santiago en
ene. Reyno de Galicia ante mi como
man en Dio lugar haça Digo que yo
soy Hija Legitima de Don Mateo de
Par, y Donna Maria Doldan Difunta
vecinos que fueron de la feligrecia de
Marido de Vizeo. Fero los paridos
de Don Domingo de Par, y Donna Dominga
de Aresca tambien Difunta de la misma
vecindad mia Abuelo, y el nomnado
Don Juan Pombo mi Marido, hauido hi
poderitimo de Don Fran^{co} Pombo, y Donna
Fran^{ca} Gomez asi mismo Difunta
vecinos que fueron de la Tirada fe
ligrecia de Santilome de Monte Agudo
e Hijo de Don Martin Pombo. y

170



071
y Doña Alvarado Rodríguez var Alvarado
los Difuntos vecinos que fueran
Dña Feligrecia y Don Martin Ferrero.
Y de el matrimonio que he contrahido
con el anunciado mi Maxido he tebe
rido y el doble de entre otros a don
Manuel Antonio Pombo. ausente de me
Reyno. Y asistiendo en el de Indias y a
Juan Antonio Fran^{co} Pombo, que reside
en la Ciudad de Santiago, Tasi y a
mi Difunto Maxido y mas suyo de
Equien derivamos Llamado Stolaroy
y mas Arrendientes Cristiano
vipl Limpio y Ullata Ferrero y semi
lla y moros Lasp. Tudos. Penitencia
uado por el Santo oficio de los Veces
Comentidos, ni otra secta errada,
Infecta y reprovada por Auerza de Santos
Ley los que por ser en Personar
de Timunranias y toda Honrauder
no han obtenido oficio

si honorificos, y aprovados en la
 publica, y privada en Privado de lo
 todo lo qual hauido benexito
 de Dios y sus misericordias, y para mas
 bien con su talento conra me combiene
 yalo de fecho ministro de lo recivir
 Informacion, Suplico a su merced
 de suya mandarme la recivir con
 citacion de Mayordomo Pedanio de la
 expresada Feligresia de Monte Agudo,
 como persona que hace veras, e pro
 curador General en demerante Causa
 para que remate por testigos para ella
 a Don Román Rombo, vecino de la Feli
 grecia de San Julian de Abendo, Don
 Juan Rombo, y Don Domingo de la Cruz,
 que se con la Ciudad de Burgos, y ad
 Antonio Garcia, vecino de la de Santa
 Catalina de Chamin, y para su pre
 sentar. Doña facultad, y de
 D.



171
se requiere, por lo no poder asistir
á ello a Don Pedro Blanco mi hermano,
Yo recibido la mencionada Informa-
cion es que vueramiré remedia xello
mandar remede, y adho mis dho
Copia en autentica forma para los
efectos que haya lugar por lo dho
e vido, Interponiendo auto y ota
su Autoridad, y Decreto Judicial en
forma por sea todo ello de Justicia
que pide juro lo q se requiere = Pon
presentado Juan de la Cruz y con-
titar. El Mayordomo Pedro de la
Religiosa de San Thome Agudo que hace
de Procurador General se reciba á
otra parte la Informacion que se
se la que se comete con comision
y Jurisdiccion en forma al presente
Encarvado de sumera presumida
no poder asistir á ella.

Auto

El



El Hallarse ocupado en dar cumpli-

do a ordenes de Real Servicio. Y de

ante Vniversidad emanada que haya

fe. se traiga para proveer justicia

Lo mando sumerced Don Josef de Fraga

Jues. y Turb. Ordinaria de la villa y Turis

dicion de Caon. y sus agregados eran

de en el dia adier y nuebe dias del mes

de Agosto año de mil setecientos setenta

y nuebe = Josef de Fraga = Antemi Tuan

Citas n. }

Antonio Pore de Luis = Enla Feliglesia

de Panatomo de Unone Agudo av cinco

que dias del mes de Agosto año de

mil setecientos setenta y nueve.

Yo Excrivano de pedimento de Doña

Tucana Soldan viuda de Don Tuan

Pambo. en virtud el auto que presede

y Turisdiccion que me leua conee

clida que siendo necessarios asept

teniendo ante presencia  Josef

571
Daxregia unyordomo Pedanes de la
Citada Feligueria de Monte Agudo don
de es vecinos, Thane de Procurad.ª Gen.
Le ley ebise raven Trofifique el enun
ciado auto con el Pedim.º pontado bre
sta presentado aquese proveio. Ten
su consecuencia le cite para la
Informan.ª que por el se o prene la
querrelade recibia Hordia por mi en
crivano afir de que queriendo allarne
presencial ulver finan. Inconoces
de los vestigos que en ello se diere
recuran dux a compañeros u hacen
al asumpto otra alguna Diligenca
lo pueda executar en su persona q.
dijo ovedene lo querele hace aver y p.
constante se a cerno lo exp.º p.ª la parte
acusa Inmania se le hace otra Dilig.
se aparra e dar a la Informacion
para querele cita a comp.º

H

la que concierne, la reciva el presente

Escrivano unolan cada, y quando poria

tenen en el curso, que me Intenca. dig^{cia}

que hacen asi lo respondio no firmo:

por decia no saben, y dello yo Escriv:

doysse Anterri Juan Antonio Bore

Inform^{on}
& Testigo

de Luis En el lugar, y Feligresia de

Santhome de Monte Agudo veinte y

un dias de mes de Agosto de mil sete

cientos setenta y nueve Don Pedro

Blanco en nombre de Dona Juana del

dan viduegro viuda de Don Juan

Pombo, para la Informacion de lo que

contiene supeditim^{to} precedente, preven

to anterri Escrivano por testigo ad^o

Testigo

Roman Pombo, vecino de la Feligresia

de San Julián de Lendo de quien tome

y recivi Juramento que lo hizo por

Diol sueros Senor, y una Señal

de Cruz que formo en su mano

Derecha segun se Requiere de que

de



871
ofrecio & decir verdad la que supiere
y le fuere preguntado siendole y era
minado atentos el citado Pedimento
Dixo: conoce muy bien a la referida
Doña Juana Doldan como tambien
ha conocido al Don Juan Pombo su difun-
to marido que se ha falecido en la fe-
ligrecia & de anto me & nonse Agueda
a D. Fran.^{co} Pombo, y a Doña Francisca
Lopez, Padres legitimos de veing.
que han sido de la Nominada Feligre-
cia donde han estado Curados, y a Don
Martin Pombo, y Doña Alberta Rodr-
guer sus legitimos Abuelos y veing.
que fueron de la feligreacia & a Don Martin
& avaro. & Igualm^{te} la conocido a Don
Esteban Paz, y a Doña Maria Doldan
que Curados de legitimo matrimonio
han tenido p.^{ra} su hija a la Doña Juana
Doldan como tambien a Don Domingo
& a Bar. y Doña Dominga

Abuelo de la referida Dona Juana

Difuntos y vecinos que fueron de la

Feligresia de Santa Maria de Guirela

de la Dona Juana Deldun de el Matrimo.

que ha conradido con el preuicido Don

Juan Pombo han tenido por sus hijos

legitimos entre otros a Don Manuel

Antonio, Don Juan Antonio Francisco

Pombo Aurentes de este Paraiso y a uno

de otros havido tratado, y conocido

de muy bien el testigo. Como tales ha vi

dos, y tenidos como es Publico, y not

orio, y tambien lo es de haver conocido como

lo es la predicha Dona Juana y a sus

hijos Personan e todas circunstancias

y honrrades e limpieza Cristiano e

viesos libes e toda mala usura

de inoro e Tudiol, Tasa e Penitenciado

por la Santa Inquicion ni de lo e

nuebam^{te} Comenido e a la

Santafe Catolica ni de lo e

de



ni sus Camareros hayan tenido oficio
ni empleos ni si algunos honoríficos
en la Republica como les pertenecien
segun su Calidad, y buen proceder
temerosos de Dios, y para començiar
y ademas el testigo de haberlo asi como
lo haviera observado lo ha oido asus
Padres y mas Camareros sen ciertos
lo relacionado, y de sus klar Circunstan
cias lo ya referido que lleva Decla
rado y poder ascender lo pnedho
Don Manuel, y Don Juan Antonio
Pombo a empleos maiores y honorifi
cos. eno disp: y Declaro el tajo sexto q.
en el anumpto save, y puede Deponer
en lo que panner la verdad so cargo
el juram^{to} que fecho tiene scaprimo
y manifestio. Y que con los suso dho
no le tocara General de la Ley
p^a que fue preguntado en grado
q sepa las edad de ochenta años



poco manomendo no lo firmo por q^e 175

expreso no poder hacerlo por la falta

de visto q^e padere, y dello lo escribano

do y fe = Antemí Juan Antonio Barre &

2.º Testigo / Luis = Incontinenti el día veintidós

y parte presidente Don Pedro Blanco

en nombre de Doña Juana Doldano

su dueña viuda de Don Juan Pombo,

para la Información que tiene o preci-

do por un pedimento anterior

presente antemí Escribano por testigo

á Don Domingo de Luna vecino de la Peli-

gría de Santa María de Guisela,

el quien tome y recivi Juramento

quelo hizo en forma de Dios según

se requiere de que do y fe. va el qual

oficio de verdad de lo que duxiere

yle fuere Interrogado. Viendolo p.^a

el contenido, e de los Pedimentos Dijo:

el testigo conoce muy bien a la

citada Doña Juana Doldano viuda

[Signature]



como tambien ha conocido á Don
Domingo Bar. Doña Dominga Alveira
Don Eusebio Bar, y Doña Maria
Doldan Difuntos. vecinos que fueron
de la Cominidad Religiosa de Santa
Abuelo y Padres Legitimos segun
los Matrimonios que han conocido
de la referida Doña Juana Doldan
Y asi mismo el testigo conocido á Don
Maxim Pombo, Doña Alveira Ma
driguer sumujera Difuntos vecinos
que han sido de la Religiosa de San
Maxim Alvaro; Don Fran. Pombo,
y la viuda Doña Francisca Lomas
quels fueron de San Domingo de
de Aguado, Abuelo y Padres Legiti
mos del Don Juan Pombo. Y en
Causado Infante Eclesiastico del ma
trimonio que ha conocido con la
referida Doña Juana Doldan han
tenido, y procreado entre otros por



sus hijos Legitimos a Don Maria

el Antonio, y Don Juan Fran. Bomba,

cuando se ha Feligresia de Monte

Aguada y aureser hay algunos años

de me para se, y aureser, y otros y are

teridos, Larrino tratado y conocido muy

bien el testigo, y porales ha sido

y comunmente reputados ala manera

expresada sin haver cosa en contrario

como lo es Publico y notorio igualmente

laes de quelos Dhos Difuntos han

sido y la Dona Tuna, y sus hijos

personas de circunstancias de toda

honrrades, temerosos de Dios y sus

que

conviencian los quales y sus causas

han siempre han sido personas de

limpieza venidos y reputados por

cristianos viejos sin que ninguno

dello haya la man leve

de



niarón de moros e Indios, Judios, Pe-
ni tomados por la Santa Inquisi-
ción, ni quemaran los nuevamente
convertidos a su Santa Fe, Cató-
lica, ni que tampoco hagan en tiempo
alguno exercido Empleo vil, si los
onozificos en la Republica como les
perteneciere con honrrades, Calidad
y buen proceder, en cuíd Empleo
mayores y honozificos segun su
linaje y sangre pueden averender lo
presintado Don Manuel Antonio
y Don Juan Francisco Pombo, eno-
dido el testigo ven lo que en el
asumpto sabe ademas de las oydias
que ha tenido Jesus Padres, y otras
personas de ser asi todo el lo
verdad en la que se afirmo y
manifesto a cargo del

que yo tiene y que no le toca

Generales algunas de la Ley pag.

fue preguntado mas de su Bariente

en segundo grado de la Dona Juana

y tercera con Dios sus hijos

pero por eso ni por otra Cosa ha de

puero mas de la Realidad, por edad

de setenta y dos años por mas o me

nos firmo con mi escribano que de

ello doy fe = Domingo de Heredia = Ante

mi Juan Antonio Torre de Leis =

3º Enigo / En Dho Lugar y Religiosa de San

thome de Monte Agudo el mismo dia

mes. y año que precede Don Pedro

Blanco en Nombre de Dona Juana

Dolidam su suegra viuda de Don

Juan Pombo, para mas jurarifican

elo que tiene ofrecido por su pe

dimento e antecedente, presento

to por testigo a Don Juan Pombo

de



veuno Ela Peligrosia Dama
María Nuñez, Anthon Escrivá
no, de quien tome y Recivi jurar
mento que lo hizo en devida forma
de Derecho de que doy fe, y así el qual
provenio de decir verdad de lo que su
piere y le fuere preguntado, pidiendole
por el expreso el citado Bedimento
de lo testigo, conoce muy bien a la
Doña Juana Doldan, como tambien
la conocio a su difunta Ma
rriedo, igualmente conocio, y alcan
zo a Don Domingo Paz, y Doña
Dominga de Acevedo su muger, Don
Enribe Paz, que Casado El ma
trimonio que ha contraxido con
Doña Maria Doldan han tenido
por su hija Legitima, y de Legi
timo matrimonio a la Citada
Doña Juana Doldan, y se ya fe

El



tenidos sus Abuelos, y Padres 48

Legitimol Defuntos, y vecinos que 178

fueron de la Religcion de Santa Maria

Enviada no conosco ni de canso a

Don Martin Pombo, y Don Alvaro

Modriguez, si tubo noticias vanas de

dello de haveren sido vecinos de la

Religcion de San Martin de Mas

Y haveren venido por sus hijos Legitimos

a Don Francisco Pombo que ha estado

Casado en San Estevan con Doña Fran-

cisca Lomen, quienes han tenido

del matrimonio que han cono-

tido por sus hijos Legitimos al pre-

Don Juan Pombo, que Casado con

la citada Doña Juana Doldan tubie-

ron entre otros por sus hijos

Legitimos a Don Martin Antonio

y Don Juan Francisco Pombo ori-

undos de la Cominada de Relige-

cia de Monte Agudo, de donde

Al



Hay algunos años se hallan
diversos, y aun y otros Lavinos
tratado y conocido muy bien el terri-
go, de excepción de los D^{nos} Don Juan
Pombo, y Doña Alventa Rodrig.
Y de un Lavexen sido Lavidos y veni-
do, como es Publico, y notorio, y
de Lavexen sido como taler la Refe-
da Doña Juana, y sus hijos, pero
nas de todas Circunstancias, y hon-
rader, Christianos vieff. y limpie-
za. Libres de toda mala Yasa
de moros Judios, Sages, Penitenci-
ados. por la Santa Inquisición
ni de los nuevamente Convertidos
a Nueva Santa fe Catholica.
ni que ellos ni sus Casos antes
hayan tenido oficio ni Empleo
viter alguno, si bien Honorifico
en la Republica como lex

El



seguridad calidad, y bueno proce 49
derez, muy temeroso de Dios, y por 179
conciencia, y ademas del testigo va
verlo asi como lo havido observado
lo ha oydo asus Padres, y mar can
santes, y en todo lo que lleva es pu
ero cierto, y dexeren de las Circunstan
cias les ya referidos ala manera
que Declarado de sa, y lo es suyo Doy
Poder asenden Don Manuel, y Don
Juan Antonio Tombo, a empleo C.
mayores y honorificos como de sa y
Declaro el testigo sen lo que en el
asumpto sabe, y puede deponer en

En lo que puxen la verdad so cargo el
Juramento que fecho de sa se afirmo
y ratifico. Y no firmo por que es pre
zo no saben, y que con las menas
nadar partes no letocan temer de
algunas de la ley por que fue
preguntado, excepto de el testigo

Sea medio Examano Kladiygrafi
cada Dona Juana Doldan, pero
quien por ello no ha de puesto vino
lavenda; heu deedad de cinquenta
y cinco años poco mas o menos, y el
ello lo escriuano do y fee Antemi
L. berrigo } Juan Antonio Pome de Luis = En
dicho lugar y Peligreria de anahome
de Monte Agudo alo i de los veinte y
un dias de mes de Mayo año de mil
diecieientos sesenta y siete. Don
Pedro Blanco en nombre de Dona Ju
na Doldan su suegra viuda de Don
Juan Pombo, para mas Justificacion
lo quetieme ofrecido por un pedimen
to quetieme presentado lo hizo para
ello por testigo a Don Antonio Gar
cia vecino de la Peligreria de anahome
Eulalia de Chamon Antemi Escriua
no, de quien thome, y hevi Juana
mento que lo hizo en forma de de

de



hecho segun se Requiere de que doyfe = So
 vap el qual a precio de decir verdad.
 de lo que supiere, y por que fuere ino
 rogado. Friendole Examinado a tenor
 del mencionado Pedimento Dijo: el
 terrigo que conoce muy bien ala re
 ferida Dona Juana Doldan, y ala
 misma manera tambien la conoico
 a Don Juan Combe su difunto marido,
 y igualmente conoico. Talcanso a Don
 Domingo Par, y Dona Dominga de
 Areosa su muger, y a Don Esteban
 Par, que en el Matrimonio que
 la conoico con Dona Maria Doldan
 tubieron y procrearon por su hijo
 Legitimo, y de Legitimo Matrimonio
 ala referida Dona Juana Doldan,
 y los ya referidos sus Abuelo
 y Padres Legitimos Difuntos
 y vecinos que fueron de la felixcia
 de su marido de Suizela y tambien
 H

Concilio a Don Francisco Pombo y
Carado con Doña Francisco Lomen-
tubieroni por sus hijos Legitimos al
citado Don Juan Pombo, pero no es
nada ni alcanzado alot motivados
Don Martin Pombo, y Doña Alberta
Rodriguez. Difuntos si de ellos tubo var-
tantes cartas y noticias e haveren
sido veunos de la Religiosa de San
Martin de Maso, y Abuelo Legitimo
del Nominado Don Juan Pombo-
quien del Maximonio que ha con-
traido con la Nominada Doña Juana
Doldan han tenido por sus hijos Legi-
timos entre otros a Don Juan Antonio
y Don Juan Fran.^{co} Pombo, cuando e-
staba en Sta. Sta. Religiosa del Monte
Agudo, y a su vez de ese Paraje
a algunos años los que han si-
do arribo habidos y tenidos
como es Publico, y Notorio.



detodas Circunstancias, y don nadie
 temeroso de Dios, y sus Coniencias
 lo queles y sus Cauzantes han sido
 personas de toda Limpieza, Christianos
 viejos Libres de toda mala marca de
 moros. De los Tudos, Penitencidos e
 postadantes Inquiridos, ni ellos ni
 sus ^{re} Comenidos anuciadantes fe
 Catolica ni que en tiempo alguno
 hayan Exercido Empleo vil, si ellos
 onorificos en la Republica como les
 pertenecia con Calidad. Linaje, y
 buen proceder, acuso oficios onorifi
 cos pueden auerender por su honra
 den y proceder los predhos Don
 Manuel, y Don Juan Fran^{co} Pombo.
 Dho Legitimol elos ya referidos
 asi lo des el borigo ver lo que en
 el anumpo save adman elos
 oydas que hateridos don difuntos

181

26

181
Padres, y otras personas de toda
cristiandad y verdad, en la que se
sera de lo quederoa expuesto se afir-
mo y ratifico, vasa el Juramento
que hoi tiene, y que contra susodhos
no le tocan Generalen algunas de la
Ley porque fue preguntado en grado
que sepa heu de edad de cinquenta
años poco mas o menos no lo supo
por que espreso no saber, y de ello
yo Escrivano doy fe = Anterri Tuam

Visto y

Antonio Pere de Leon = En el Palacio
de la villa Jurisdiccion de Caion y sus
Agregados, Anos pasado de Santiago
Reyno de Galicia, a veintia y tres dias
del mes de Agosto de mill setecientos
y nueve, Haviendose traído, y visto
para merced Don Josef de Praga,
Jefe y Justicia ordinaria en ella
la Informacion que presentada
a Merced de Dona Juana Dolores
de



viuda de Don Juan Ponce, Pedimento 52
182

por la sobre dha presentado por el q.
la ofrecio: Dijo: Sumasced que en su
consequencia devia e mandam. y
mando que de ella se le den por el pre-
sente Escrivano el numero copias
en autentica forma como lo tiene
pedido por los D^{os} devidos a la
qual, y a me original interponer en
Autoridad, y Decreto Judicial, quanto
puede y en D^{no} larga lengua, asi lo
dijo, mando y firmo con mi Escriva-
no que de ello doy fe = Josef de Braga =
Antem Juan Antonio Pore de Luis =
Ten copia de lo pedim^{to} presentado

Q
B
por Doña Juana Soldan viuda, In-
formacion a su tenor recibida y mas
autos aqui insertos que por la ora
en mi Poder y oficio pararon a que
me refiero, Ten fe de ello como Es-
crivano Luis Mag^d y de numero



181

Clavilla, y Turiso de Cayon, epe-
 dimento de la Doña Juana Doldan,
 viuda de Don Juan Pombo. de y la pre-
 sence que signo y firmo en enar ocho
 ofus de Papel, la primera y era ul-
 tima, el Cello vucero, y las de un in-
 termedio del comun Pliego en caso
 estando en la referida villa de Cayon
 a treinta dias del mes de Agosto año
 de mil setecientos setenta y nueve.

En Testimonio de verdad = Juan Antonio
 Comprovar. ⁿ no Pare & Luis = Los Escribanos

del Rey Nuestras Señores y receptores
 del Numero de la Real Audiencia
 de este Reyno de Galicia que aqui
 firmamos
 Signamos, Certificamos y damos fe.

Como Juan Antonio Pare & Luis, de
 quienes suena autorizado el testi-
 monio de Informacion de Limpieza
 que antecede fue tal Escribano
 de los Numeros Clavilla



El Caion segun se expresa flet. legal 93

y de toda confianza, y como tal alor Test 183

trumentos, testimonios y man auto de Judici

alor que por ante el haue pasado

siempre se les ha dado y da entera

fe y credito asi en Turiu, como fuera

del, sin que nos Conne, Cora era contra

xio, y des pedimento de Dono Juana

Doldan como Madre & sur hipe damo

la presente estando en la Ciudad de la

Coruna donde como veccios anuebe

decan el better de Agosto año de mil

veccientos y quatro = En Testimonio

de Verdad = En Testimonio

de Verdad = En Testimonio de Verdad =

de Verdad = En Testimonio de Verdad =

Francisco Antonio Conde de Mama =

Benito Antonio Rey, en Nombre de

Dono Juana Doldan, viuda de Dono

Juan Pomblo, vecinos de la Religiosa

de San Pedro de Dorris

pasado que hace por

Petit



tova, y como Madre. A Don Uta
 ruel Antonio Tombo, su hijo cuarente,
 de este Reyno, y residente en el In
 dian, ante Am como manjar la
 gar digo: Que lamia a fin de hacer
 ver su limpieza, y linea de sangre
 caudis a la Turca donde reside para
 quele recibiere con citacion de
 Sindico Procurador General Informar
 diavelo auto para ello, y en su con
 sequencia la ha dado de numero
 de tercio por ante Juan Antonio
 Pore de Leon Escrivano, y pinta que
 acredita lo expuesto, y que se hizo
 presentacion, y en su virtud se apro
 bo, y mando dar el testimonio que
 comprovado en legal forma y medio
 combiene al Derecho de la mia que
 este separe, y dello constan Amas
 xera muy noble y leal.



sin embargo, para autentificacion del
 le Duplice serviva hanno proveer
 y aprovando como lo expone Maria
 Auto con merced de Rey Eduardon el
 Documento que se expone, y en su
 formacion de la Ciudad de Santa Juana
 Daldan, viuda de Juan Pombo vecino
 de San Pedro de Caxari, y que ha venido
 por hijo a D. Manuel Antonio Pombo,
 auiente en el Reyno de Indias, autori-
 sada de Juan Antonio Pare de Luis Escari-
 vano del Numero de la Villa y Jurisdic-
 cion de Caxari, treinta e Agosto
 de mil setecientos y nueve, y aun
 continuacion se habla puestas con pro-
 vacion p^{ra} tres Escrivanos todo circun-
 en nueve o^{ra}, mandos que a continuan-
 xene auto seponga el dello de una
 muy Noble y Leal Ciudad, y echo
 se junte al referido Documento
 y todo se entregue a cargo de uno
 de

parada luso, y haicoa. conuen lo
que comprende; donde Combenya. Asi
lo proveyo el dñe Don Pedro Carlo
Donnales Pardo, Meridor Perpetuo. Me
cabde mas antiguo Turuicia adinamico
entor Ciudad de Santiago Reyno de
Galicia auente y quatro dias el mes
de Agosto año mil setecientos y se
uenta = Don Pedro Carlo Donnales
Pardo = Anterri - Moque de Henea por
el Encarano Meridor = Rayun Sello =
Jee de Baunado Jorras Geruifro To Don Francisco
Hernando Lopez de Allos. Cura vicario
y de Monton de Monte Aguda, y Santa
Eulalia de Chamin, de San Anobis
pado de Santiago, Reyno de Galicia
Provincia de la Corona; Encomia por
viendo visto mixado y repustado
el libro de Baunado de Santa Pa
rao quia de Monte Aguda de Allos el
folio cinco entre otras



la del tenor siguiente: En trece de

mes de Julio del año presente, de mi

rección, y quaxenta y dos, Don Man.

Antonio Rodriguez de Mumbo Presvitero

vecino de Parota Eulalio de Chamín,

Bautizo en orden solememente

en el año q. Nació el día doce de

mes de Julio de este año de

de este año de este año de este

nombre Juan Antonio Francisco, fue

su Padrino Don Francisco Ventura Lopez

de Alfoa, Cura de esta parroquia de Santo

de Monte Agudo, y Panay Eulalio

de Chamín su anexo, pro pueres la oblig.

y Parentesco espiritual para q. conve

lo firmo con Dto. Cura = Don Francisco

Ventura Lopez de Alfoa = Don Manuel

Antonio Rodriguez de Paroto = Cuya Da

vida se halla al folio de Dto Limpia

y trece sin enmiendas ni en

[Handwritten signature]

182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Petizⁿ



ordinaria de Dominicalis, donde es
 citacion de Procurador Sindico Gene-
 ral, se le hizo Informacion de lo que
 pedia. Enrriades, y Circunstancias, y la
 sus Causantes en que se comprendio
 ala misa, y a Don Manuel Antonio
 Perro, sus hijos y Excmos. maiores, re-
 cidentes en esta Nueva España la que se
 aprobo segun resulta de los testimonios
 que se dio para Juan Antonio Pae-
 de Luis, Encarnacion de la Cruz, y de San-
 ta Villa, y Juan P. de Cayon el que igu-
 almente se aprobo por el Señor Alcalde
 mas antiguo desta Ciudad tam-
 bien se hizo la Certificacion de la Bati-
 da de Bautismo en su parte firmada
 de Don Fran. Ventura Lopez de Allos,
 vicario Curial de esta Religiosa de Non-
 te Agudo, y la de Santa Eulalia de
 Chamin sa fecha veinte y tres de
 Agosto proximo pasado



381
Firmenios. Exceinca de Agosto del
año antecedi. de venetas y nueve, y en
esta atencion. Suplico a Vn. se sirva
aprovar uno y otro, interponiendo a todo
la noble autoridad de su oficio y bellado
y en autentica forma se me entregue
para guardar. El Dño. Emi. parte en
Tur. d. H. = Juan Antonio Francisco Bomba-

Auto de
aprovaz.

Andres de Barroisa = Habiendo visto
el Señor Licenciado Don Pedro de Nombres
y Barela, Canonigo, Governador Provisor y
vicario General en la Santa App. ca. y fe-
cia de Señor Santiago, su Ciudad, y Urbis
pado, por el Vnmo Señor Don Bartolome
de Pafoy y Lozada, Arzobispo y Señor,
de todo ello del Consejo de su Magestad,
su Capellan maior, Tuv. ordinario de su
Real Capilla, Cansu, y corre, Notario
maior de Reyno de Leon: la Certifican
que esive p. la Petiz. antecediense
dada en los veinte y tres de Mayo, 16

próximos por Don Fran.^{co} Ventura Lo
 pez de Allos, vicario cura de Santhome
 de Nonre Agudo, y Panva Eutadica de Cha
 min en este Obisobispado, y el teniam.
 que tambien se crive Dijo Sumenced
 desia de aprovan, y aprobó uno, y otro,
 y a ello interponer su autoridad, y
 Decreto Judicial Ordinario Eclesiastico,
 quanto puede y haga lugar en Derecho,
 para su validacion, y manda se entere
 que al Interesado originalmente con
 este auto de aprovacion, sellado con el
 del Sr. Obispo de Sta. Albino Sr. Arzo
 bispo, por el qual asi lo proveio y fin
 mo Sumenced en la Ciudad de Santia
 go a veinte y dos dias del mes de Sep
 tiembre año de mil setecientos, y setenta =
 Don Pedro de Hombre y Arecha = Ante,
 mi Andres de Tudin y Gumbin = Hay un
 Cello = Entre reng^o = Felipe =

3
 4
 5



26

181

f = en unavir = ai = he vale = testado =

porque fue = Lonsado que = orden = vo vale =

Concuerda ene traslado con las Copias y Documentales
originales de que hace mencion, de donde se saca, corri-
sio y concerta, va cierto, y verdadero, a que me remito. Tenpe-
dello, y en virtud de lo mandado saque el presente que
signo y firmo en Popayan a veinte y seis de Agosto
de mil setecientos noventa y siete Año =

Dios a Dios en foja
q. con lo accuado
imp ta
y seis en
C



Correido
C
C

Antonio de Lencera
en. no de Gov. y Pen.
C





SELLO TERCERO, VN REAL,
 AÑOS DE NUESTROS SESENTOS
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
 TA Y SEETE.

S. Alcalde Ordin.

D^a Agustina de Pombo, vecina de esta Ciudad, viuda
 del Reg.^r Fiel executor D.ⁿ Juan Antonio Pombo ante V^{md}.
 segun derecho pareco, y digo: q. pretendo remitir a mi hijo
 D.ⁿ Miguel de Pombo a la Ciudad de Santafe, p. q. con-
 tinue en ella sus estudios. Para el efecto necesito q. V^{md}. se
 sirva recibir informacion con los testigos q. presentare, los q.
 bajo la Religion del Juramento declaren al tenor de las
 preguntas siguientes.

- 1.^a Si dicho D.ⁿ Miguel es hijo legitimo de legitimo matrimonio
 mio, y de dicho Reg.^r D.ⁿ Juan Antonio Pombo.
- 2.^a Si yo soy hija legitima de legitimo matrimonio de D.ⁿ Es-
 teban Pombo, y D.^a Jomara de Arce.
- 3.^a Si dicha D.^a Jomara es hija legitima de legitimo matrimo-
 nio de D.ⁿ Agustin de Arce, y M^{do}sa, y D.^a Agus.^{na} de Valencia.
- 4.^a Si dicha D.^a Agus.^{na} fue hija legitima de legitimo matrimo-
 nio de D.ⁿ Pedro de Valencia, y D.^a Josefa Fernandez del
 Castillo
- 5.^a Si otro D.ⁿ Agustin de Arce fue hijo legitimo de legi-
 timo matrimonio de D.ⁿ Pedro de Arce, y M^{do}sa, y
 D.^a Beatriz Morales Fromega.



6.^a Si todos los expresados (a excepción de D.ⁿ Esteban Pombo, y D.ⁿ Juan Antonio Pombo su sobrino) son originarios de esta Ciudad, y de las principales familias de él, y como tales reputados q.^u notoriamente nobles, y ocupados en los empleos onoríficos de la Republica.

7.^a Si los expresados D.ⁿ Esteban, y D.ⁿ Juan Antonio Pombo fueron Españoles reputados en esta Ciudad q.^u personas conocidamente nobles, y como tales ocupados en los principales empleos, habiendo obtenido el primero el de Teniente de Gobernador, y el segundo la Capitanía de Milicias q.^u 36 años, Alde.^{de} de barrio, Alcalde Ordinario, y Reg.^l Fiel Ejecutor.

8.^a Si todos los expresados han sido personas de honrra, librer de mala fama, de toda mancha, q.^u pueda deslustrar el honor de su nacimiento, exponiendo tambien lo q.^u les conste sobre la educacion, buena conducta, y proceder de dho. D.ⁿ Miguel su hijo, y fecha q.^u sea se de vista al S.^r Procurador Gral. p.^a q.^u exponga lo q.^u tuviere q.^u conveniente y se me devuelva original, p.^a lo afecto, q.^u converga, q.^u haici es de Justicia ella med.^{te}

A Vn. pido, y suplico provea, y mande como solicito.

Agustina Pombo y Antu

Poyayan y Sep. 22 a 1797

Como lo pide

y Arboleda



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

881
y Resp. de
Alta quinta Dijo: Que por Papales q. e. a
ta rase q. e. d. n. Aug. de d. n. fue d. n. le
aid. Pedro de Arce y Mendosa y d. n. Beatriz
Usualer Fabrega y Resp.

Alta sexta Dijo: Que es cierto, y constante
el contenido de la pape. y Resp.

Alta septima Dijo: Que d. n. Ezequiel Pombo
como su sobrino d. n. Juan Arce Pombo fue
receptor de los Reynos de España, te-
nidos, y representados por personas nobles
y tales obtenidos por empleos, sus-
pensas de una Republica, q. es no tiene
la pape. y Resp.

Alta octava Dijo: Que todos los Examinados
han sido conocidos, y representados por per-
sonas de Obediencia, tal como se mala rase,
ni con defecto q. pudieran manchar
su Honor y fama, siendo constante
la buena fama del inculcado d. n. Mij.
y sus parientes procedencia y conducta
y Resp.

Que lo q. se ha dicho y declarado es la ver-
dad en firme al juramento q. se hizo
ma. y sacrifica d. n. Mij. n. siendo de
ley de una su declaracion. Dijo ren. a edad
de mas de quarenta años, q. no le tocan
pen. y lo firmo con sus tres seg. doctores

Abbede... M. n. Ant. Tenorio,
y Carrasquilla
Antoni...
Lorenzo...

Inmediatan. comparecio el d. n. M. n. Tenorio
y M. n. Carrasquilla d. n. Fran. Carrasquilla
el d. n. M. n. Tenorio por ante mi el ex. no le recibio
q. tres por Dias mas y una...



En real.



SELLO TERCERO DE REE,
AÑOS DE NRE SRETESOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE

En el mismo día me presentó la parte p.^a
la dha Inform^{on} p^{re}s. p^{re}go al S.^{re} Algl. m.^o y rep.^o
D^{no} Dⁿⁱ Juan de Carras^{ca} y el d^o Al^o d^o p^{re}ante
mi el En^o recibí p^{re}sentar q^e p^{re}s. p^{re} D^{no} Dⁿⁱ Juan de
y n^o d^o n^o d^o e^o n^o d^o segun d^o n^o d^o cargo p^{re}s.
meo d^o n^o d^o e^o n^o d^o q^e supiere q^e supiere p^{re}g.
Viendolo al venor del Interrog^o Ala primera
p^{re}g.^{ta} d^o q^e Dⁿⁱ Mig^{el} Pombo es hijo legitimo
me y de legitimo matrimonio del Sr Fiel Exe-
cut^{or} Dⁿⁱ Juan Ant^o Pombo, y de la S^{ra} p^{re}sentante,
y como a tal lo han criado, educado, y alimentado, y co-
ponde.

Ala segunda d^o q^e la S^{ra} p^{re}sentante Doña Agustina
Pombo es hija legitima de Dⁿⁱ Estevan Pombo, y
de la D^{na} Tomasa de Arte, de Arto, y de

Ala Tercera d^o q^e ha visto decir, y es notorio en esta
Ciudad, q^e la d^{ca} Doña Tomasa fue hija legitima
y de legitimo matrimonio de Don Agustín de Arto,
y de Doña Agustina de Valencia, y co-
ponde.

Ala quarta d^o q^e tambien es notorio, y constante
en esta Ciudad, q^e la citada Doña Agustina fue hija
legitima, y de legitimo matrimonio de Don Pedro
de Valencia, y de Doña Juana Ferrn^o del Cab.
del d^o y co-
ponde.

102
a derecho. Lo pny. y otre. 3. de 1797

Tras las Ribera
Lop. y otre. 4. de 1797

Vistos con lo expuesto y el Sr. Procurador y
y siendo los testigos, q han declarado de toda con-
cion. se aprueba esta informacion en gto na lugar
y devuelvase a la parte.

Arceobispo
F. R.

Arceobispo
Tervera

En dho dia fue saca el provicido q. la vece
de a la sra. Aug. napombo y le enoigo
esta Informa. Doy fe

Tervera

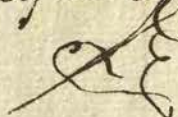
Marcos de Arceobispo





En real.

SELLO TERCERO, VFF REX
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

J. M.
Juan Mariano de Grijalba, Cura Rector de esta
5.^{ta} Iglesia Catedral, certifico: Que en uno de los Libros Pa-
roquiales enq. se sentaban las paradas de Bautismos, à
f. 169, 6.^{ta} se halla una del Ferrario. En esta Santa Igle-
sia Catedral de la Ciudad de Popayan, à diez y siete dias del mes de
Noviembre de mil, setecientos setenta y nueve años el Señor Pe-
nitenciarío D. D. Miguel Josef de Valencia con licencia mia bap-
tizò, puso oleo y Cirurgia à Miguel Asirilio Victoria, que nacio
en dho dia, hijo legitimo de D. Juan Antonio Tombo, y de D. Agui-
rina Tombo: Fueron Padrinos D. Guillermo Ferrales, y D. Jo-
sefa Tombo, advertidos de su obligacion y panemerco. Y para que
conste lo firmo yo el Cura Rector = Juan Mariano de Grijalba =
En cuyo testimonio doy la presente à pedim.^{to} de la Parte, en
Popayan à once de Agosto de mil setecientos noventa y siete.

Juan Mariano de Grijalba


Los Escrivanos del Rey


 Universidad del Rosario | Archivo Histórico

agui signamos y firmamos certificamos y da
mos fe. q' el Sr. D. Juan Mariano de Sanabria de
quien parece dada y firmada la antec^{ta} p^{ta} de
efe de Baturro, en tal Caxa de la ^{ta} yglesia
Cathedral. como ve titulas y nombres, fiel, legal, y de
toda confianza. Y p^a q' conste damos la presente
en B^a de P^a ^{ta} ut supra =



En testam. & de Verdad.

Antonio de Zereval
en no de Pon. y Ren.

Antonio Astavillo
S. de Verdugay Sub. y de P^a



Jose Joaquín Tacón, y
Su Alcaide



Handwritten signature or mark at the bottom left.

Mor Rector, y Conciliarios.

193

Dⁿ Miguel de Pombo, natural de la Ciudad de Popayⁿ y Residente en esta C^h. causa de estudio ante V.S. y Vn^o. como mejor proceda en derecho digo: q^e p^a en parte de calificación de mi persona, p^a la vestidura de la beca de este Colegio mayor, a q^e estoy admitido presento los adjuntos papeles comprensivos de varias informaciones relativas al nacimiento, conducta, empleos, y proce-
deres, así de mis ascendientes, como míos; e igualm^{te} mi fe de bautismo; a cuyo fin

A V.S. y Vn^o. suplico, q^e habiendolos q^e presentados se agreguen al respectivo expediente.

Miguel de Pombo

Colegio May. de N. S. del Ros. Diciembre de 1791.

Por presentado: como lo pide

Jⁿ Buzos



Amem

Joseph Sabio Penarvalencia
SRIO.



Blanca

ES



ⁿ
 D. Miguel Arcadio Vitoria Pombo, y Pombo, natural de la Ciudad de Popayan, y Residente en esta, año de V.S. como mas haya lugar q. derecho, paverca, y digo: q. habiendo emprendido la carrera de las letras en el Colegio Seminario de S.ⁿ Fran.^{co} de Assis de dha. Ciudad, p.^a continuarla con el mejor aprovechamiento, he venido a esta de ord.ⁿ de mi Madre, q. haver fallecido mi Padre; y deseando hacerlo con el honor y Religimiento, que brinda esta illustre casa, suplico a V.S. se digne admitirme en ella q. uno de sus Alumnos; a cuyo fin estoy pronto a presentar la particula, q. contiene mi fee de Banquero, los papeles q. acrediten mi calidad, y a dar la informacion prevenida q. Estatuto, q. en ello se vivire mened con Justicia, la qual med.^{te}

A V.S. pido, y suplico, q. admitiendome en estos terminos, y hecha todas las previas Diligencias correspondientes, se sirva darme la investidura de la beca, q. solicito

Miguel Arcadio Pombo

Coloquio en la Real de Vobros. de 1791.

Convoquen el Maestro p.^a consulta y el presente Secretario certifique lo q. de ella resulte

J.^r Buzos

(86)

ms.
Joseph Gabriel Penay Valencia
Srio.

[Signature]

No el Infanscrito Secretario de este Colegio Mayor
de cr. s. del Rosario del Sr. Patronato en cumplimiento
del antecedente de este Certifio: que havien dose con
gregado el Claustro a son de Campana en la Sala de
Comunidad primera y segunda vez, p.^a conferir sobre
la Informacion q.^e pretende dar D.ⁿ Miguel de
Cto Pombo p.^a poder venir la Beca de este dho Colegio;
dixeron todos unanimes y conformes q.^e daban su
convenimiento p.^a q.^e se actuara la dha Informa
cion. Y p.^a q.^e con se ponga la presente en Jassa
se a Breve de noviembre de mil setecientos
noventa y siete

Joseph Gabriel Penay Valencia
Srio.

[Signature]

Mayor de Vra. Bra. del Pto. Nombre. N. de M. de

Vista la Antecedente Certificación, se admite a que presen
diere la Informas. q. dize. El presente Secretario se
reciba con arreglo al Interrogatorio de más Consti.uci
ones

J. Buzaco
E

Amé mi
Joseph Gabriel Ma y de la Cruz
Srio
E

Interrogatorio p. el qual deben ser examinados los testigos se
gun las constituciones de este Colegio Mayor de Vra. Bra. del Pto.
del N. Patronato Co

Primeramente digan: si conocen al Recorriente, a sus pa
dres abuelos y demas parientes, exporen sus nombres
y parais, y de donde proceden sus familias

2. Et. si alguno de los referidos ha tomado el apellido marces
no dejando el paterno p. enubrir alguna mala nota
o infamia.

3. Et. si ene o sus mayores han presen

que requiera nobleza u honor y p.^o falta de uno y otro no
la corrigieron

4^o It. si el pretendiente y sus mayores son y fueron Cris-
tianos viejos, limpios de toda mancha de Indios, Moros,
Confesos, Marranos, Gitanos, Mulatos, Indios y de otras
sectas reprobadas, o si el testigo ha oydo decir o dudare
lo contrario.

5^o It. si alguno de ellos ha sido traydor al Rey Cris. Señor, fe-
licitado p.^o el Santo Oficio, o p.^o otra Justicia, o si ha
caydo en vilesa o caso de menos valer.

6^o It. si alguno de los referidos ha exercido oficio viles o infan-
tes p.^o mucho, o los honorarios, diga qual.

7^o It. si en el Lugar del pretendiente hay Capadia de Cratu-
to digan si el pretendiente o sus Proprietores fueron repul-
tados p.^o entrar en ella p.^o reparo sobre nobleza u honor.

8^o It. si el declarante haue juicio de q.^o el pretendiente y
sus mayores son u fueron Cristianos viejos, limpios,
en quanto a limpieza, nobleza e Indulgencias de
habitos militares, de Colegiaturas en los Colegios
mayores de España, y de Empleos Superiores del
Santo Oficio; digan quienes los han obtenido.

9^o It. si el pretendiente es casado, traye o expulso de
alguna Comunidad, si solviera la Leca p.^o Luis de
la Justicia si tiene enfermedad contagiosa, si es bien
educado, de buena vida, e imbuído

10^o It. la edad del testigo, y si le tocan las generales

de la ley, si fue cohechado, o ammenarado p^a dar de la
cion favorable.

Y si todo lo que Mesa dicho es publico y notorio publi-
ca voz y fama, bonum sensu y la verdad. J^{te} Christiano
viesos la. nos.

[Handwritten signature]

En Santafe en diez y siete de Noviembre de mil setecien-
tos noventa y siete, p^a comensar la informacion de
ya fue preguntado p^r Ferrigo al Doctor Don Joseph Canu-
to de Torres natural de la Ciudad de Popayan y residente
en esta Capital Abogado de los Reales Consejos y Licenciado
en D^o Civil en este Colegio Mayor de S^t. Idelfonso, a
q^ue hizo juramento que hizo p^r Dios N^o. Reyna Re-
nal de un bazo a qual prometio decir verdad en
lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo lo al tenor
del antecedente interrogatorio a la primera pregunta
dijo: que conoce al Presentiente q^u es Don J. Vinquet elis-
ta Pombos, hijo legitimo y de legitimo matrimonio

De D. Juan Antonio Parada y D. Agustín Lombó, á
quien se conouo el tenigo: q. Dho D. Juan en virtud de
S. Pedro de Exaris en el Reyno de Galicia y la D. Agus-
tina natural de Popayan: q. no conouo á los demás al-
cendierres, pero q. sabe p. documentos auténticos q.
tiene precedidos el intercedido p. en parte de prueba,
á los q. se refiere, q. son los ascendientes del pretend.
han sido todos legítimos e igualmente nobles, y q. sus ma-
trimonios han sido iguales y lo demás q. en ellos consta
responde.

A la segunda dho: que ni le consta ni ha oído decir q. algu-
no de los referidos haya variado el apellido p. enubrir
alguna infamia y q. asimismo bien le consta lo contrario p.
los documentos citados y responde.

A la tercera dho: que ni el Pretendiente ni sus mayores
han pretendido cosa que requiera nobleza u honra y desfa-
do de obtenerla p. fuera de uno u otro y responde.

A la quarta dho: q. el Pretendiente y sus mayores son y
fueron Criados viejos limpios de toda mala uana de
Aldos, vicios Costas viciadas, Sitanos, ocultos In-
dios y de otras cosas repugnadas y que el tenigo no ha

881
Qui ninguno como a varios señores del Presenciamiento q.

son Caballeros de la Orden del S. D. Carlos Tercero, y se

ponde

A la nona d.fo. que A Presenciamiento no es Casado ni tray

te, ni expulso de alguna Comunidad, q. no solicita

la Peca p. huir de la Justicia q. no tiene enferme

dad Contagiosa, que es bien Educado de buena indole, e

inselincion y responde

A la decima d.fo. q. el Termino es mayor de veinte y

cinco años, que no se foran las generales de la Ley

y q. no ha sido cobrehado ni amonestado p. dar de

claracion favorable y responde

A la undecima d.fo. que todo lo que lleva dicho es

publico y notorio publica voz y fama, comun ser

tir y la verdad beso del juramento q. fecho ti

ene y siendole leida en su declaracion serarificó

en ellas y a firma p. ante mi el presente Secrer. de q.

certifico

D. José Camilo de Torres

Joseph Gabriel de la Cruz



Sancta a Veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noven-
ta y siete p.^a sequis la impugnacion fue presentada p.^a Ferrigo

el D.^o Joaquin Rivera Pretor de la Real Audiencia a quien

hizo juramento q.^e lo hizo p.^a Dios n.^o n.^o y una señal

de Cruz bajo el qual prometio decir verdad en lo que supiere

yle fue preguntado y riendolo al tenor del arcediente en

teropatorio de la primera pregunta dho: que conoce al Pre-

tendiente que es D. Ygnat Chirilo Pombo que sabe es hijo

legitimo y de legitimo matrimonio de D. Manuel Antonio Pom-

bo y de D.^a Agustina Pombo: q.^e dicho D. Juan fue del Reyero

de Popayan y q.^e la D.^a Agustina fue hija legitima de D. Estevan

Pombo terr.^o de Gobernador q.^e fue de la misma Ciudad y q.^e p.^a lo

que toca a los demas Arceendientes se remite a los documentos q.^e

ha presentado el Pretendiente p.^a aumento de prueba y responde

Ala segunda dho: q.^e ni se consta ni ha oydo decir q.^e alguno de

los referidos haya variado de apellido p.^a emitir alguna ma-

la nota o infamia p.^a q.^e cre q.^e no la hayandendo y responde

Ala tercera dho: q.^e ni se consta ni ha oydo decir q.^e el Pretendiente

o sus Arceendientes hayan pretendido cosa q.^e requiera nobleza y

q.^e no la hayan conseguida por defecto de ella o de honor y resp.^o

Ala quarta dho: que el Pretendiente y sus mayores han sido te-

rrados y reputados q.^e Camareros de los Reynes y de la Real Audiencia

de la Real Audiencia de Popayan y de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota



de de Juan el Pion Confesor, Juanes Apurucano, y Juanes Yudi
on y de otras cosas reprobadas, y q. el Ferrizo no ha oido decir ni
dudar lo contrario. y responde

A la quinta dize: que ninguno de los referidos ha sido traydor al
Rey ni a su patrimonio p. el Sr. Tribunal ni p. otra just.
ni invidio con vilicia ni en caso de menor valor y responde

A la sexta dize: que ninguno de los referidos ha exercido oficio
nial ni en otras p. de la. si no a merced de honrosos y cono-
ene respuesta en la primera pregunta y responde

A la septima dize: que ignoran si alguno de los referidos ha
ya pretendido entrar en la Cadia de Estatuto; pero q. se penna
ade de que en caso de haberlo pretendido no habran sido requi-
sado para entrar en ella p. reparar sobre nobleza ni honro
y responde

A la octava dize: que hace juicio de que el Perend. y sus ascen-
dientes son y han sido en quanto a limpieza nobleza e huy-
delegada Capitanes de habitos Militares de Colegiaturas en las Ma-
yores de España y de Comptos Superiores del Armo Oficio; q.
D. Juan de Panto ha curado del pretendiente visto la
Breve con sus cirtificacio Colegio; y q. D. J. de Valencia Superintend.

de la Casa de la Moneda de Popayan es Comensal honorario y Ca-
ballero de la orden de Carlos Tercero: y q. de la misma orden

lo son también D. Juan Valeriano D. Manuel Carrabondo
y el Conde de Lara Valeriano todos parientes del Prendiente
p. parte. Marcial y responde

A la nona dijo: que el Prendiente no es ni ha sido Cuado ni
frayte ni espulso de alguna Comunidad: que no solista la
Beca p. suir de la Justicia: que no le ha conuido enferme
dad contagiosa: q. es q. es bien educado de buena indole e in
Abiaion y responde

A la decima dijo: que el tercio es mayor de veinte y cinco años
y q. no le tocan las generalas de la Ley: q. no ha ido a elchado
ni a enenarado p. dar declaracion favorable y responde

A la undecima dijo: q. todo lo q. lleva dho. es publico y noto
rio publica voz y fama comun tener y la verdad bisp del
jurant. p. pto tiene y heruste leida esta su declarac. se
vanse en ella y la firma p. dante mi el presunte Elmer. de J. Carr
pio

J. Torquero Rivera

[Signature]

Amo mi

J. Joseph Gabriel Penay Valeriano
Srio



Daron y firmacion p.^a ante mi el presente Seire-
nario de q.^a certifico

202

D. Santiago Suro de Buenos

Juan Fran. Carquez
Lallo

Tulian de la Rocha

Diego Juan Jose

Sotomayor

Ante mi

Joseph Gabriel Pena y Valencia
Srio.

Entre de Diciembre de mil setecientos noventa y siete ha-
viendose congregado el Claustro comparecio D.^{no} Sr. Obispo
Pombo, al qual despues de haver hecho los juram.^{tos} de consti-
tucion se le confirieron la Decretos demas insignias de Cole-
g.^a y p.^a que conste lo certifico y firmo p.^a ut supra.

Joseph Gabriel Pena y Valencia
Srio.